



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**EL DERECHO A LA MOTIVACIÓN Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL DELITO
DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, 2021-2022**

Línea de investigación:

Gobernabilidad, Derechos Humanos e Inclusión Social

Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho

Autor:

Sanjinez Salazar, Jovian Valentin

Asesor:

Cabrejo Ormachea, Napoleón

(ORCID: ORCID- 0000-0001-5095-4556)

Jurado:

Hinojosa Uchofen, Carlos

Martínez Letona, Pedro Antonio

Chávez Sanchez, Jaime Elider

Lima - Perú

2023



EL DERECHO A LA MOTIVACIÓN Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, 2021-2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	3%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	3%
5	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
7	repositorio.utp.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	1%



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**EL DERECHO A LA MOTIVACIÓN Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL
DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, 2021-2022**

Línea de investigación:

Gobernabilidad, Derechos Humanos e Inclusión Social

Tesis para optar el grado académico de:

Doctor en Derecho

Autor:

Sanjinez Salazar, Jovian Valentin

Asesor:

Cabrejo Ormachea, Napoleón

(ORCID: 0000-0001-5095-4556)

Jurado:

Hinojosa Uchofen, Carlos

Martínez Letona, Pedro Antonio

Chávez Sanchez, Jaime Elider

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a mi familia, mis queridos hijos, quienes son el motivo y la fuerza para caminar en mi vida.

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento de la investigación a mi asesor, que me brindó el apoyo y conocimiento para lograr completar la meta y culminar este trabajo de investigación.

INDICE

RESUMEN.....	8
ABSTRACT	9
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	11
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	12
– <i>Problema Principal</i>	12
– <i>Problemas Específicos</i>	12
1.4 ANTECEDENTES.....	12
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.7 OBJETIVOS.....	18
– <i>Objetivo general</i>	18
– <i>Objetivos específicos</i>	18
1.8 HIPÓTESIS.....	18
II. MARCO TEÓRICO	20
2.1 MARCO CONCEPTUAL.....	20
III. MÉTODO.....	45
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	45
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA	46
3.3 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	47
3.4 INSTRUMENTOS	49
3.5 PROCEDIMIENTO	51
3.6 ANÁLISIS DE DATOS.....	51
3.7 CONSIDERACIONES ÉTICAS	52
IV. RESULTADOS.....	53
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	68
VI. CONCLUSIONES.....	70
VII. RECOMENDACIONES.....	71
VIII. REFERENCIAS.....	72
IX. ANEXOS	78
ANEXO A.....	78

ANEXO B.....	79
ANEXO C.....	82
ANEXO D.....	84

INDICE DE TABLAS

TABLA 1	47
TABLA 2	48
TABLA 3	49
TABLA 4	50
TABLA 5	50
TABLA 6	51
TABLA 7	53
TABLA 8	53
TABLA 9	54
TABLA 10	54
TABLA 12	55
TABLA 13	56
TABLA 14	56
TABLA 15	57
TABLA 16	57
TABLA 17	58
TABLA 18	58
TABLA 19	59
TABLA 20	59
TABLA 21	60
TABLA 22	60
TABLA 23	61
TABLA 24	61
TABLA 25	62
TABLA 26	62
TABLA 27	63
TABLA 28	64
TABLA 29	65
TABLA 30	66

INDICE DE FIGURAS

FIGURA 1.....	46
FIGURA 2.....	50

RESUMEN

La presente tesis titulada, El derecho a la motivación y la perspectiva de género del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022, tiene como objetivo general, determinar la relación existente entre la motivación y la perspectiva de género del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022, siendo que la investigación presenta la problemática de que no se cumpla con motivar al feminicidio identificando la situación de desigualdad material, ello ocurrido en el Distrito de Huaura, respecto a la metodología; se realizó acorde al enfoque cuantitativo, habiendo elegido un diseño correlacional, con una muestra de 324 personal jurisdiccional de forma diversa, habiendo elegido igualmente la encuesta como técnica principal, y por tanto el cuestionario como instrumento, respetando el método de análisis de datos, de análisis estadístico y el seguimiento de los valores éticos para la elaboración de esta investigación. Los resultados obtenidos han sido para la hipótesis general, el Rho de Spearman de 0,823 con una sig. Bilateral de 0,000. Concluyéndose que existe es una correlación muy fuerte. Por lo cual, la motivación y perspectiva de género tienen como variables una correlación muy fuerte en los delitos de feminicidio. Se recomienda por ello que, se implemente una integralidad para la motivación de género identificando cuando existe una desigualdad que llevo al final de feminicidio, importando el detalle de las etapas que llevaron este resultado, buscando una homogeneidad en las motivaciones con perspectiva de género.

Palabras clave: derecho a la motivación, feminicidio, perspectiva de género.

ABSTRACT

This thesis entitled, The right to motivation and the gender perspective of the crime of femicide in the Judicial District of Huaura, 2021-2022, has as a general objective, to determine the relationship between the motivation and the gender perspective of the crime of femicide in the Judicial District of Huaura, 2021-2022, since the investigation presents the problem of not complying with motivating femicide by identifying the situation of material inequality, which occurred in the District of Huaura, regarding the methodology; It was carried out according to the quantitative approach, having chosen a correlational design, with a sample of 324 jurisdictional personnel in a diverse manner, having also chosen the survey as the main technique, and therefore the questionnaire as an instrument, respecting the data analysis method, statistical analysis and monitoring of ethical values for the preparation of this research. The results obtained have been for the general hypothesis, Spearman's Rho of 0.823 with a sig. Two-sided 0.000. Concluding that there is a very strong correlation. Therefore, motivation and gender perspective as variables have a very strong correlation in femicide crimes. It is therefore recommended that a comprehensive approach to gender motivation be implemented, identifying when there is inequality that led to the end of femicide, importing the details of the stages that led to this result, seeking homogeneity in motivations with a gender perspective.

Keywords: right to motivation, femicide, gender perspective.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad el desarrollo de la función jurisdiccional ha tomado más presencia en la sociedad sobre su relevancia e importancia a razón de los diferentes casos públicos, en dónde, se han apreciado negligencias o falta de respuesta del estado (poder judicial) que han tenido desenlaces muy trágicos.

Este es el caso del delito de feminicidio, que es la expresión más grave de la violencia contra la mujer, siendo que incluye factores propios de la vulneración a la igualdad de género que por años vienen sufriendo las mujeres y que hasta la fecha en la sociedad peruana no se ha podido garantizar con la debida eficacia.

Es así que se puede visualizar en las diferentes sentencias que se dan en primera instancia sobre el delito de feminicidio una motivación enfocada en una teoría penal como lo es en cualquier delito ordinario pero obviando la necesidad de plasmar las acciones de vulneración a la igualdad de género que causaron el desenlace final del feminicidio, ella acota que no se fundamente debidamente las sentencias sobre este delito, e incluso esta falencia va a desapercibida por toda la entidad judicial, siendo que la relevancia que le tienen es mínima.

A lo expuesto anteriormente se puede ver la siguiente estructura desarrollada en la tesis:

Capítulo I: El Planteamiento del Problema, en el que se desarrollará la descripción de la realidad problemática, la formulación del problema de Investigación general y secundarios, los Objetivos generales y específicos de la investigación, la Justificación e importancia de la investigación, así como, la Factibilidad y Viabilidad de la Investigación.

Capítulo II: Marco Teórico, donde se señalarán los Antecedentes de la Investigación, Bases Teóricas y la Definición de Términos Básicos.

Capítulo III: La Hipótesis y Variables, con el desarrollo de la Hipótesis general y las Hipótesis específicas, así como, la Determinación de las Variables y la Definición Operacional de Variables.

Capítulo IV: La Metodología, en la que se precisará el Tipo y Nivel de Investigación, la Población y Muestra, las Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, la Descripción de las Técnicas e Instrumentales, la Validación de los instrumentos y las Técnicas Estadísticas de Análisis de Datos.

Capítulo V: Se desarrollará la Discusión de Resultados, las Conclusiones y Recomendaciones, del presente trabajo de investigación.

Así mismo la investigación presenta la Bibliografía, los Anexos donde se muestra el Modelo de Instrumentos y Jurisprudencia.

1.1 Planteamiento del problema

El planteamiento del problema se ha entendido desde identificar la problemática que se esta realizando en el siguiente título, asimismo, incluye la concretización de la idea en interrogantes que también se encuentran en el texto subsiguiente. Lo cual, en su conjunto es lo significa el planteamiento del problema.

1.2 Descripción del problema

El delito de feminicidio es uno de los delitos que ha sido incluido como delito especial al delito de homicidio en los últimos años, y ello se debe a un respaldo fáctico de muerte a mujeres por la condición de ser mujer, incluyendo al bien jurídico protegido igualdad de género que se tiene que observar en conjunto con el bien jurídico protegido a la vida. Este delito a diferencia de otros delitos tiene características muy particulares, pues se ha demostrado en el tiempo que muchas veces es el resultado de una situación de violencia contra la mujer vivida de forma continua extensa que se va haciendo más grave en el tiempo y culmina con un desenlace fatal. lamentablemente es entendido sólo como un delito que

incluye que el sujeto pasivo o víctima sea una mujer, Ignorando todo el contexto de perspectiva de género que se suscita para llegar a este resultado delictivo.

Lo que se busca en la presente tesis es retratar la problemática de como en los procesos judiciales penales que tienen a su cargo el feminicidio los operadores judiciales, específicamente el juez no incluye en la motivación de la sentencia que condena a la responsable la justificación respecto a la perspectiva de género, lo cual debe de existir sin excusas ya que existe un bien jurídico protegido de identidad de género que no se está tomando con relevancia correspondiente, ya que, el feminicidio implica la vulneración más grave que se da a una mujer, no sólo por su sexo femenino, sino por todo lo que implica ser mujer y lo que representa.

1.3 Formulación del problema

– ***Problema Principal***

- ¿Cuál es la relación entre el derecho a la motivación y la perspectiva de género del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022?

– ***Problemas Específicos***

- ¿Cuál es la relación entre la motivación aparente y la identificación de violencia de género previa del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022?
- ¿Cuál es la relación entre la justificación externa y la identificación de estereotipos género del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022?

1.4 Antecedentes

A través de la búsqueda de información se ha logrado elegir antecedentes que aportan a la investigación cuantitativa. Tal cual se ve a continuación.

– ***Antecedentes Nacionales***

Díaz (2020) En su tesis denominada “La violencia de género y su protección eficaz mediante el artículo 122B CP, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Unipersonal de Bellavista, San Martín-2019”. Este estudio tuvo como objetivo general de analizar si, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Unipersonal de Bellavista, se está considerando la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos en el artículo 122 B CP, a fin de proteger adecuadamente a las víctimas de violencia de género. Consecutivamente, en cuanto a la parte metodológica se realizó con un enfoque cualitativo; diseño: descriptivo y observacional; método: estudio de caso; técnicas: juicios de expertos, análisis de documento. Por tanto, se concluyó que el magistrado del Juzgado Unipersonal de Bellavista incorporó la perspectiva de género y derechos humanos en sus resoluciones judiciales, por medio del artículo 122-B del Código Penal para otorgar una protección eficaz contra la violencia de género, aunque, dentro de los entornos familiares de la sociedad no se ha disminuido las agresiones hacia las integrantes femeninas, ya que el Derecho Penal tiene una función transmite un mensaje punitivo sobre los actos de violencia, mas no una función pedagógica.

Lara (2021) en su tesis denominada “Informe Jurídico sobre la Resolución N° 0761-2011/SC1-INDECOPI”. El presente estudio tuvo como objetivo general de realizar un análisis de cómo la emisión de publicidad sexista promueve en la sociedad una hipersexualización y cosificación sexual de la mujer. Por ello, la hipótesis se respalda en que la Resolución 0761-2011/SC1-INDECOPI tuvo un inadecuado sustento sobre las cuestiones tratadas, como consecuencia de una falta de preparación de los integrantes de la Sala; así pues, no sustentaron en base a la normativa ni acorde al contexto social actual. Seguidamente en lo que respecta a la parte metodológica fue con un enfoque cualitativo; diseños: descriptivo y correlacional; métodos: descriptivo y estudio de caso; técnicas: revisión de doctrina y caso. Por tanto, se arribó a la conclusión que el contenido del spot publicitario

“Bibe con B de Brahma” induce al público a cometer actos de discriminación por razón de sexo al promover y perpetuar estereotipos de género, puesto que, se trata de publicidad transmitida en señal abierta para todas las edades de la ciudadanía peruana.

Calatayud y Neyra (2020) En su tesis denominada “Motivación aparente en las disposiciones de archivo y vulneración a la debida motivación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, 2018” Este estudio tuvo como objetivo general de precisar que en las disposiciones de archivo, año 2018, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, se evidenció una motivación aparente que estaría vulnerando el derecho a la debida motivación. Consecutivamente, en lo que respecta a la parte metodológica, el enfoque empleado fue mixto; diseño: descriptivo y correlacional; métodos: dogmática, exegética y funcional; técnica: estudio de variables, indicadores. Por tanto, se llegó en resultado que del total poblacional, un 60% de las disposiciones de archivo emitidas en la 1FPPCA cuentan con una debida motivación, sin embargo, el 28% incurre en motivación aparente, las cuales han sido analizadas pormenorizadamente, por último, el 12% restante presenta una motivación deficiente, concluyendo que existió una vulneración al derecho a la debida motivación de las partes, debido a un inadecuado análisis de e los presupuestos fácticos o normativos aplicables al caso y una incorrecta subsunción de los hechos a la norma.

Aya (2020) En su tesis denominada “Razón suficiente en la motivación de las resoluciones judiciales: Análisis conceptual de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional peruano (2002-2020)” Este estudio tuvo como objetivo general de analizar la relación intrínseca entre el principio de razón suficiente y la motivación de las resoluciones judiciales. Seguidamente, en lo que respecta a la parte metodológica, el enfoque empleado

fue cualitativo; diseño: descriptivo; métodos: descriptivo; técnica: revisión de conceptualizaciones y criterios jurisprudenciales. Por tanto, se arribó a la conclusión que se debe tomar en consideración, por los operadores del Tribunal Constitucional, una conceptualización que abarque un razonamiento judicial en atención de una debida motivación y una tutela judicial efectiva.

– *Antecedentes Internacionales*

Aliaga (2018) En su tesis denominada “As mulheres indígenas como vítimas de violência nos Relatórios Finais das Comissões da Verdade da Guatemala e Peru” Este estudio tuvo como objetivo general analizar de forma comparada las resoluciones finales de las Comisiones de la Verdad de Guatemala y Perú, abordando el tema de violencia hacia el sector más marginalizado históricamente, las mujeres indígenas, a fin de demostrar los impactos diferenciados de ambos países en el acaecimiento de conflictos armados, en el periodo de 1960-1996 y 1980-2000. Continuamente, en lo que respecta a la parte metodológica se realizó con un enfoque cualitativo; diseño: descriptivo y correlacional; método: estudio de caso; técnicas: Conceptos sobre colonialidad de poder y de género, etnia, clase social y factores de exclusión indisolubles. Por tanto, se llegó a la conclusión que en dichos países los enfrentamientos armados internos tuvieron un impacto distinto, ocasionando sufrimiento para las mujeres indígenas.

Bascuñán (2022) En su tesis denominada “Perspectiva de género en las decisiones sobre justicia constitucional: un análisis crítico al Tribunal Constitucional actual” Este estudio tuvo como objetivo general de examinar la inclusión de una perspectiva de género en el Tribunal Constitucional de Chile. Seguidamente, en lo que respecta a la parte metodológica, se llevó a cabo con un enfoque cualitativo; diseño: observacional y descriptivo; método: observacional, estudio de caso; técnica: conceptos, resoluciones dictadas

por el Tribunal Constitucional y herramientas jurídicas nacionales e internacionales. Por tanto, se arribó a la conclusión de que existe una necesidad de que el Tribunal Constitucional dicte resoluciones al margen de una igualdad de género donde se pueda tutelar los derechos, al igual que, brindar mecanismos para fomentar una mayor participación de mujeres en dicho órgano.

Arfiero (2021) En su tesis denominada “Criterio de motivación reforzada elaborado por la jurisprudencia italiana: análisis y reflexiones” Este estudio tuvo como objetivo general demostrar que en el sistema jurídico italiano, para concretar la condena debe existir de por medio una motivación reforzada que la sustente, puesto que subsisten escenarios donde ello es una problemática convirtiendo a los ordenamientos jurídicos en sistemas ineficaces, pese a que la motivación debe estar acorde a la normativa de la Convención Europea de Derechos Humanos y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Consecutivamente, en lo que respecta a la parte metodológica, el enfoque empleado fue cualitativo; diseño: descriptivo; métodos: descriptivo; técnica: normativa. doctrina. Por tanto, se arribó a la conclusión que la doctrina jurisprudencial italiana ha implantado el criterio de motivación reforzada a fin de evitar una arbitrariedad.

Galeas y Rosero (2017). En su tesis denominada “La argumentación jurídica en el estado constitucional de derechos, su relevancia en el ejercicio de los derechos fundamentales y como mecanismo de garantía del principio de motivación, en el Distrito Metropolitano De Quito.” Este estudio tuvo como objetivo general determinar los cimientos de la relación entre la argumentación jurídica y un Estado Constitucional de Derechos, recalcando énfasis en su impacto posterior en el derecho actual y aporte al principio de la motivación y seguridad jurídica, de este modo, también se analizan las sentencias propias de los órganos de justicia,

pues deben contener parámetros básicos de argumentación, a fin de que estudiantes, profesionales y funcionarios adquieran conocimientos más amplios de la argumentación e interpretación. Seguidamente, en lo que respecta a la parte metodológica, el enfoque usado fue cualitativo; diseño: investigativo, descriptivo y explicativo; métodos: descriptivo; técnica: análisis de las variables. Por tanto, se arribó a la conclusión que resulta importante el proceso de capacitación integral sobre argumentación e interpretación, ya que ello brindará herramientas adecuadas a los agentes del derecho para una tutela que garantice el respeto por los derechos fundamentales.

1.5 Justificación de la investigación

La justificación de la investigación se puede subdividir en 3 puntos principales, tenemos la justificación teórica, la justificación práctica y la justificación metodológica:

1.5.1 Teórica

En la primera justificación, la teórica, se aprecia las diferentes teorías tomadas tanto para cada variable como lo referente al marco filosófico que corresponde al razonamiento más puro del derecho, sustentado igualmente en autores especialistas en la materia.

1.5.2 Práctica

En la segunda justificación, la práctica, vemos la realidad de los feminicidios que se han ocasionado a razón de la falta de respuesta del estado, y de la situación de insuficiencia en la motivación que no está tomando en cuenta la perspectiva de género, al momento de analizar estos delitos que no sólo tienen una connotación individual hacia la víctima sino también social por la vulneración al derecho a la igualdad de género.

1.5.3 Metodológica

En la tercera justificación, la metodológica, la investigación es cuantitativa, ello significa que se va a utilizar estadística para probar la hipótesis planteada, siendo así la

técnica e instrumento corresponde a este tipo de investigación, por tanto, tenemos a la encuesta y el cuestionario.

1.6 Limitaciones de la investigación

– *Limitación espacial*

- El tiempo de espera para la aplicación del cuestionario como instrumento, ha tenido retrasos inesperados, por los estereotipos en el lugar donde se ha ejecutado.

– *Limitación temporal*

- El periodo de tiempo elegido han sido dos años del 2020 al 2022, atendiendo que, la realidad de los feminicidios en pandemia ha subido.

1.7 Objetivos

– *Objetivo general*

- Determinar la relación entre el derecho a la motivación y la perspectiva de género del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022.

– *Objetivos específicos*

- Determinar la relación entre la motivación aparente y la identificación de violencia de género previa del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022.
- Determinar la relación entre la justificación externa y la identificación de estereotipos género del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022.

1.8 Hipótesis

– *Hipótesis general*

- Existe una correlación significativa entre el derecho a la motivación y la perspectiva de género del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022

– *Hipótesis específicas*

- Existe una correlación significativa entre la motivación aparente y la identificación de violencia de género previa del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022.
- Existe una correlación significativa entre la justificación externa y la identificación de estereotipos género del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022

Variables

- **Variable independiente**
 - Derecho a la motivación
- **Variable dependiente**
 - Perspectiva de género

Dimensiones

Variable independiente:

X1: motivación aparente

X2: justificación externa

Variable dependiente:

Y1: identificación de violencia de género previa

Y2: identificación de estereotipos género

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Marco conceptual

- Perspectiva de género: es el conjunto estudios que garantizan la igualdad de género, estudiando los estereotipos y prejuicios que puede tener la mujer en la sociedad, siendo que estos la discriminan y menoscaban su condición como mujer. (Poyatos i Matas, 2019)
- Derecho a la motivación: es un derecho fundamental que se enfoca en el desarrollo considerativo de una resolución o una decisión de autoridad pública, la cual debe demostrar las razones lógicas, proporcionales, con coherencia, siendo así debe de observar el contenido esencial dispuesto por el tribunal constitucional, que establece garantías y establece límites a la aplicación de este derecho. (Tribunal Constitucional, 2018)

2.2 Bases Teóricas

A) *PERSPECTIVA DE GÉNERO*

La dimensión del género ha obtenido un mayor alcance en la actividad judicial, Poyatos i Matas (2019), acorde a ello, manifiesta que integrar la perspectiva de género en los órganos judiciales y la normativa no se estaría aplicando fácilmente, debido a dos razones: El positivismo jurídico ha establecido conceptos que son un impedimento para la creación de nuevos enfoques, basados en el contexto y el beneficio de la persona; así pues, la rigidez del positivismo se muestra reacia frente a nuevos cambios fundamentados en el género; otra de las razones, sería que existe dificultad para distinguir actos discriminatorios, ya que tras ello también hay una dificultad para conocer con certeza todos los estereotipos o mitos de género; y por último, las razones anteriores se ven reforzadas con la persistencia del desconocimiento de una perspectiva de género entre los profesionales relacionados al mundo jurídico.

En la actualidad perduran los obstáculos frente a una igualdad de género; no obstante, en España, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), anunció el 24 de mayo del año 2018, la primera sentencia a cargo de la Sala Penal del Tribunal Supremo, donde se aplicó por primera vez una perspectiva de género. Dicha sentencia cuenta con un alta trascendencia, ya que fue el inicio de una aplicación y mención expresa a la perspectiva de género, además que, sentaría las bases para futuras resoluciones judiciales (Poyatos i Matas, 2019).

Al respecto de una resolución del Tribunal de Justicia, Poyatos i Matas (2019), mencionó que en el Tribunal de Justicia de Canarias hubo una resolución que juzgó al margen de la perspectiva de género, considerando que se debe definir una técnica de perspectiva de género antes de dar la resolución a un caso en la sentencia. El presente Tribunal fue pionero en el uso de esta técnica y al caso en el cual la aplicó constaba de un recurso de suplicación donde la víctima era una mujer divorciada que sufrió actos de violencia y lo que pedía era una pensión de viudedad.

Para una correcta interpretación de la perspectiva de género, anteriormente se debe realizar una contextualización del caso y una finalidad conforme al Derecho que favorezca a la persona, estos son criterio hermenéuticos que exigen a los órganos jurisdiccionales actuar con un enfoque de protección a los derechos humanos de las víctimas; sobre todo, cuando los estereotipos de género se han transformado en la base de una estructura social discriminatoria contra las mujeres y el sistema judicial no puede omitir este panorama al juzgar un caso, pues no estaría tutelando los derechos de las víctimas de violencia de género (Poyatos i Matas, 2019).

En la actividad jurisdiccional del Poder Judicial, Poyatos i Matas (2019) habla sobre el principio de integración de género y sostiene que debe desenvolverse en tres fases judiciales, las cuales son: a) tramitar un procedimiento procesal flexible en base a una igualdad de género, donde se pueda garantizar de forma efectiva el derecho de las víctimas a

través de un conjunto de cláusulas de protección, b) En la valoración de la prueba, detectar la carga concerniente a la discriminación y tener constancia de la declaración de la víctima, y c) aplicar las normas que guarden una relación directa con la igualdad de género, a la vez que, se prohíba la discriminación directa e indirecta, brindando medidas paritarias y una protección frente a la violencia de género.

Poyatos i Matas (2019) acerca de la igualdad de género recalca que se ha convertido en un principio que debe primar entre los jueces y juezas, quienes mantienen un deber de vincular dicho principio con las resoluciones judiciales. Es un parámetro que compromete no solo a quienes imparten la justicia sino también compromete a los derechos como la igualdad y la no discriminación de sexo. Por ello, y en esta línea, el Tribunal Constitucional está actuando en sus resoluciones con una perspectiva de género.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, acerca de los prejuicios contra una perspectiva de género, se ha pronunciado en diversa jurisprudencia, en la cual identificó en el Caso Carvalho Pinto de Sousa, que estaban frente a actos discriminatorios en razón de sexo y edad, que derivaban de estereotipos de género y edad. Cabe recalcar que este caso estuvo frente al Tribunal Supremo Administrativo de Portugal; sin embargo, no actuaron con tal perspectiva de género en el juzgamiento, a pesar de que, entre los hechos del caso que se advertía la violencia de género que una mujer sufrió, a partir de una negligencia médica y debido a las secuelas físicas necesitaba de una indemnización del centro de salud (Poyatos i Matas, 2019).

El Parlamento Europeo se ha pronunciado en diversas resoluciones sobre temas que refuerzan un camino hacia tener una perspectiva de género, tales como, la agresión hacia la mujer, trata de mujeres, pornografía, violaciones hacia los derechos fundamentales de mujeres y sobre la tolerancia ante la violencia. En paralelo a un auge de diversos tratados que actualmente amparan a la mujer, hay Estados europeos y americanos que han adoptado

medidas legislativas contra la violencia de género y un cambio de perspectiva, pues se han enfocado en desplegar políticas preventivas que otorgan la posibilidad a los agresores de resarcir sus actos, a través del Derecho Civil, o de lo contrario, pueden desplegar políticas punitivas, a través del Derecho Penal (Lousada, 2014)

Los estereotipos de género han condicionado la emancipación de las mujeres, menoscabando el lugar que merecen en la sociedad. Así pues, los roles inferiores que se les ha atribuido generan un obstáculo para que se les otorgue las mismas oportunidades y trato que los hombres. Por esas razones, los estereotipos son vistos en diferentes actuaciones y resoluciones judiciales, donde se ha vuelto necesario que exista una justicia frente a ellos. Uno de los casos mediáticos fue la sentencia de la minifalda, llevada ante el Tribunal Supremo Español en 1990, donde el Tribunal actuó sin tomar en consideración una perspectiva de género, ya que enunció en su momento que los tocamientos indebidos de los que fue víctima una joven en su centro laboral fueron producto de una privación causada por ella misma hacia un empresario, al que solo multaron con una cantidad de dinero: no obstante, no le dieron la importancia debida al caso. (Poyatos i Matas, 2019)

Sobre la igualdad laboral con una perspectiva de género, Lousada (2020) afirmó que a través de las sentencias y demás resoluciones, el Poder Judicial se encuentra obligado a brindar a las mujeres los mismos derechos que ostentan los hombres. Es así que, en casos sometidos a un test de proporcionalidad, donde se compruebe que a un nivel laboral, se les ha privado de un contrato de seguro, se les pague distintamente por un trabajo de igual valor, o se les despida por maternidad, se debe exhortar a los jueces, combatir con los prejuicios de género para garantizar una igualdad entre ambos sexos.

Chong (2011), menciona que persisten las problemáticas que engloban a la equidad de género, puesto que para los jueces resulta una labor complicada interpretar las normas, normas que fueron redactadas hace muchos años, originando como producto leyes

patriarcales y carentes de una visión igualitaria. El Derecho debe evolucionar junto a las necesidades que surjan y no perpetuar una interpretación literal sin un análisis adecuado del fondo con una perspectiva de género, pues esta labor tiene una gran repercusión en la interpretación de las siguientes resoluciones judiciales que no deben continuar plasmando una cultura de discriminación y desigualdad.

A día de hoy, existen jueces que no les parece una prioridad implementar una perspectiva de género, y ello a razón de que la Constitución o las leyes no han hecho mención a esta o simplemente han realizado una mención general en algunos artículos. Posteriormente, en una implementación de políticas públicas, el Estado no va a promover las políticas que brinden una adecuada solución a los conflictos sociales que invalidan los derechos fundamentales de las mujeres. El espíritu de equidad que se plasma en ciertas leyes no es suficiente, los jueces deben efectivizar la equidad en la práctica, sin la necesidad de que un órgano supremo se los exija. (Chong, 2011)

La perspectiva de género toma en consideración los contextos y causas por los cuales existe una brecha de género, juntamente, en el juzgamiento se analizan los hechos y las normas aplicables. Sin embargo, parece que entre los jueces se mantiene una visión de su labor, en la que solo están para dar la razón a una de las partes y resolver problemas interpersonales, mas no recuerdan que su labor tiene un impacto que va más allá de los sujetos del caso, donde se causa un impacto social, por medio de los precedentes judiciales que ellos mismos tienen a su cargo. (Chong, 2011)

La perspectiva de género tiene una cualidad transformadora sobre la impartición de justicia, puesto que dentro de las resoluciones judiciales puede hacer que una sentencia sea más efectiva y adecuada a los derechos de las personas, De este modo, hallamos una necesidad de que los jueces actúen con una sensibilización sobre los casos y una actuación

conforme al margen o contexto sociocultural en el que habitan los implicados del caso, de otro modo, no se puede transformar el modo actual de impartir justicia. (Torres, 2017)

Existe una posibilidad de implementar la perspectiva de género en las resoluciones judiciales a través del análisis del discurso jurídico. En la misma línea cabe referirse a una impartición de justicia efectiva: Donde existe un aval constitucional actual de la perspectiva de género, basado en la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, asimismo, esta perspectiva permite centrar el discurso jurídico de acuerdo a las condiciones de la persona relacionándolo a su contexto socio/sexual, con el fin de llevar a cabo una mejor interpretación de las normas y salvaguardar los derechos de las mujeres, acorde al Derecho (Torres, 2017).

Es primordial que en las resoluciones jurídicas, no solo se exponga el resultado de la sanción, sino la fundamentación tras esta. Un ejemplo de la carencia de ello, son las resoluciones del TIJ y del CS, pues recurren a un análisis vago donde el razonamiento empleado es el mismo para todas, sin dilucidar la razón de sus sentencias. En suma, sus argumentos se basan en cuestiones superficiales que poco o nada tienen relación al caso, por el contrario, lo que deberían promover como funcionarios es analizar en conjunto a los principios de las políticas de su Estado, realzar su compromiso y acciones para con la visibilización de la violencia e incluir en sus resoluciones judiciales las vivencias y afectaciones de la víctima, siendo clave para darle un cambio de perspectiva a la justicia (Allón, 2021).

Con el objetivo de cambiar la perspectiva actual sobre las resoluciones judiciales, se debe tomar en consideración distintos elementos que forman parte de los propios hechos del caso y de la situación de la víctima. Solamente con un cambio de la valoración de las pruebas se podrá atender con la relevancia que se merece a este tipo de denuncias.

Los jueces en sus resoluciones muchas veces no toman en cuenta pruebas cruciales, por no tratarse de pruebas tradicionales o fácilmente detectables, por ejemplo, la prueba psicológica supone un sobreesfuerzo de la víctima en la narración de los hechos e incluso contener algunos vacíos; sin embargo, no debe desestimarse por ser subjetiva, ya que en casos de violencia, el aspecto psicológico debe tener una evaluación a fin de aportar información al juez (Allón, 2021).

Hay una problemática en cuanto a las normas penales, que se expresan de modo neutral en sus resoluciones; no obstante, la problemática más grande queda plasmada en quienes son los operadores judiciales, pues la mayoría resultan ser parte del sexo masculino, exactamente hombres que dictan sentencias sin darle una valoración equitativa a la mujer frente al hombre. Por esta situación es que se debe incluir a la experiencia femenina entre los operadores con el propósito de lograr la justicia. Al igual, desde las primeras instancias se deben resolver los casos con una perspectiva de género y no dejar esta labor en manos de cortes internacionales o máximas instancias nacionales para que recién incluyan dicho criterio (Gerez, 2021).

Pizarro (2019), al respecto del contexto mexicano recalca que hubo una sentencia en la cual no se tuvo una investigación previa al margen de una debida diligencia, con respecto a los hechos sobre la muerte de diversas mujeres dentro de la ciudad de Juárez. Por ello, se dispuso que el Estado debía capacitar a sus funcionarios en materia de derechos humanos, y realizando un énfasis en la perspectiva de género, con el objetivo de que al observar y dirigir un caso como el que aconteció en Juárez, los funcionarios analicen el delito de feminicidio teniendo conocimientos acerca de este criterio que sensibiliza y da un acercamiento más exacto a los aspectos relevantes a considerar sobre las pruebas.

Antes de establecer una pena, en las resoluciones judiciales, los jueces deben analizar las agravantes constitutivas del tipo, fundamentando las consecuencias de cada una de estas.

Los jueces pueden realizar un análisis equivocado de los hechos del caso, donde deberían tener sumo cuidado, sobre todo si se trata de un caso de feminicidio. Así pues, la conexión entre la víctima y el victimario es importante durante la investigación, a fin de sentenciar con una pena justa; de lo contrario, perpetúan la resolución errada que brindan a estos casos, así como a los estereotipos de género, al no considerar el contexto discriminatorio que vivió la víctima. (Pizarro, 2019).

Juzgar con una perspectiva de género ha partido de la propia iniciativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes pretenden inculcar este cambio a partir de los criterios que se desglosan de derechos como la igualdad y la no discriminación, en consecuencia, crearon un “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género”, donde se ubican los estándares pertinentes. En definitiva, esta iniciativa se muestra necesaria ante la desfavorable situación estructural que se le ha implantado a las mujeres, con la aspiración de remediar la discriminación y exclusión por razones de sexo, y en concreto sobre las resoluciones judiciales, impartir una justicia en base a criterios amparados por la perspectiva de género (Leguízamo, 2020).

El Poder Judicial ha reconocido la relevancia de una perspectiva de género entre sus operadores judiciales, considerando a la sensibilización como una herramienta primordial para incluirla. La intención del Poder Judicial es obtener una mejor resolución de los casos, puesto que la importancia de estos recae en que las decisiones judiciales tienen un amplio efecto dentro de la vida de los sujetos de la controversia, a su vez, brindar talleres de sensibilización a los operadores coadyuva que la labor jurisdiccional se desarrolle con éxito. (Larrosa, p. 6).

Entre las resoluciones judiciales subsiste un déficit para aplicar adecuadamente la legislación sobre la igualdad de género, cuando la persona que comete los actos violatorios de derechos humanos ostenta ciertos reconocimientos basados en méritos obtenidos postguerra.

Se muestra el caso de un soldado mexicano que cometió violencia de género, a quien se le atenuó la pena por el simple hecho de haber participado en la guerra contra Afganistán. Esta justificación es una prueba de la arbitrariedad que pueden ejercer jueces que no aplican adecuadamente el principio de proporcionalidad ni la perspectiva de género (Torres, s.f.).

Ante una situación de desigualdad entre la sociedad, el ordenamiento jurídico se vio en la exigibilidad de actuar en razón de género. Por ello, el proceso penal modificó sus prácticas tradicionales y patriarcales apartando de la situación privilegiada donde habían colocado al hombre. Esto generó un cambio de paradigma entre los jueces, quienes se cuestionan actuar con un mayor análisis sobre los casos, así pues, queda demostrado la relevancia de tomar en cuenta una perspectiva de género, ya que cambió la manera positivista de ver a las normas. En conclusión, evolucionar a una perspectiva de género significa darle una evaluación más minuciosa a los casos de violencia de género para construir una sociedad justa (Sarrichio, 2021).

Las víctimas de violencia producto de una sociedad patriarcal, no pueden ser juzgadas a través de estándares que son vistos en otro tipo de casos, ya que una potencial agresión siempre está presente. A razón de ello, si existe una falta de garantías en la aplicación de estos casos, se dará pie a una valoración arbitraria. De esta forma, las mujeres que sufren violencia por cuestiones estructurales merecen una valoración diferenciada apoyada en la doctrina, debido a la situación desfavorecedora que le ha impuesto los estereotipos de género. (Sarrichio, 2021)

Dentro de las resoluciones judiciales vistas por el Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Bellavista, ha incorporado una visión desde la perspectiva de género para la resolución de casos sobre violencia de género, todo ello respaldado por el artículo 122-B del CP. De esta manera, el Módulo considera el contexto, relación de poder y situación económica de cada una de las partes. No obstante, el Derecho Penal y la política criminal no

pueden hacerle frente a las persistentes agresiones a la mujer en su entorno familiar, porque solo se encargan de transmitir un mensaje punitivista sobre estos actos que no constan de una carga pedagógica (Díaz, 2020).

La perspectiva de género opera como un medio de interpretación para otorgar una justa resolución de los casos. Ahora, específicamente sobre el caso de Y.P.F., actuó como una herramienta de suma importancia, puesto que ella era una víctima de violencia de género que iba a ser condenada a prisión perpetua por las acciones cometidas en su pasado, frente a ello, el Derecho Penal no iban a tener consideración alguna con el contexto de violencia actual en la que se desenvolvía; sin embargo, los instrumentos y normas internacionales lograron brindarle un respaldo humanitario ante el castigo que le iban a imponer, de esta forma la perspectiva de género se hace presente para tutelar derechos como la dignidad e integridad de la mujer en este tipo de casos (Acuña, 2021).

Para alcanzar una igualdad real sólo será posible de la mano con una perspectiva de género en el fallo de las resoluciones judiciales. En la misma línea, la justicia penal debe transmitir un mensaje de reparación frente a los actos transgresores y violentos. Por su parte, el Poder Judicial, debe actuar de forma rápida y efectiva frente a las denuncias de género brindando una solución amparada en la perspectiva de género. En consecuencia, a largo plazo, estas resoluciones podrán combatir los estereotipos de género (Acuña, 2021).

Heim (2019) sobre la administración de justicia, destaca que conserva falencias en cuanto a la protección de las mujeres, sobre todo la justicia nacional tiene una gran brecha respecto a su modo de realizar justicia, a diferencia de la justicia internacional que les otorga mayor protección. No obstante, se hallan algunos jueces como Zaratiegui que sentó un precedente en el caso de María de la Cruz, por lo cual el criterio que este utilizó en el caso de violencia de género fue repetido por otros fiscales.

Como parte de la transformación social de las políticas públicas se encuentran las prácticas judiciales, así ha quedado demostrado mediante intervención de la Corte Constitucional. Poner en práctica una perspectiva de género promueve la transformación de las condiciones estructurales que le otorgan roles desiguales a las mujeres. Así cuando se les presente una vulneración repetida y generalizada de los derechos de estas se debe implementar herramientas que estén bajo un control y evaluación por parte del Estado, asimismo dicha transformación también debe surgir en el ámbito del dictamen de sentencias, pues son avances que exige la sociedad (Díaz, 2019).

El derecho debe contener herramientas jurídico políticos que trabajen en atención a las diversas problemáticas que viven las mujeres producto de una falta de perspectiva de género. En específico, si nos referimos a un contexto de conflicto armado, se deben sentar precedentes judiciales que amparen a las víctimas de violencia, puesto que en futuras sentencias donde acontezcan hechos similares, se debe aplicar una resolución efectiva con el acompañamiento de políticas públicas a la orden de restituir a las víctimas (Díaz, 2019)

En el caso de la provincia de Huamanga, la municipalidad evidencia problemáticas relativas a una debilidad frente a la igualdad de género. Los hechos que refuerzan esta situación son el desconocimiento de políticas nacionales, normatividad regional y provincial sobre este tema, puesto que para ellos resulta ser un tema novedoso, a pesar de ello, las y los funcionarios deben implementar interpretaciones al marco de una perspectiva de género dentro de sus resoluciones, así como, en la etapa de juzgamiento deben priorizar la identificación de estereotipos de género (Arredondo, 2017).

Acerca de la toma de decisiones, la experiencia internacional se ha pronunciado, mencionando que los Estados deben priorizar una paridad de representación institucional si se quiere eliminar las brechas de género, ello sería una estrategia que contribuiría a focalizar las problemáticas que rodean a las mujeres en el sector laboral, así como, lograrían a la par una

modernización acorde a las exigencias de la sociedad, ya que han quedado desfasadas las ideas de que las mujeres tienen ciertas limitaciones en las labores que pueden desempeñar (Arredondo, 2017).

B) DERECHO A LA MOTIVACIÓN

En la actualidad nadie rebate la prevaleciente necesidad de que los jueces deben proporcionar una motivación en sus decisiones judiciales, ya que ello garantiza un control sobre las partes y la ciudadanía, acerca de lo que se decide. En razón de ello, dentro de las cuestiones fácticas, se considera como un deber que el juez brinde una justificación lógica, esta es una conclusión que se obtuvo a partir de la argumentación en las premisas; y verdadera, como una correspondencia hacia los medios probatorios reales ofrecidos en el caso. Por último, dentro de las cuestiones normativas, dicha motivación debe ser presentada conforme a las normas aplicables y vigentes de la Constitución del país (Higa, 2015).

La obligación que recae sobre el juez acerca de brindar una motivación para dar una resolución a un conflicto, a día de hoy no trata el mismo fin, a comparación de los inicios en lugares donde se empezaba a establecer este deber. Antes se consideraba a la motivación como un mecanismo burocrático para que el rey puede ejercer control sobre los jueces en el ámbito de sus funciones, a diferencia de que actualmente la motivación es una garantía como derecho de las personas para dar una justificación ante la decisión sobre un conflicto entre dos o más partes, además que, dicha decisión tiene un trasfondo político de legitimidad y validez. (Higa, 2015)

El Tribunal Constitucional sobre el derecho a la motivación, expone en la sentencia que la accionante denuncia una afectación hacia su derecho a una debida motivación en la resolución judicial, puesto que, dentro de una sentencia condenatoria y confirmatoria, la accionante señala la existencia de criterios abiertamente desproporcionados e ilógicos, los cuales se sostienen en falsas motivaciones, por encontrarse sesgados y subjetivos; asimismo,

señaló que hubo una manipulación hacia las pruebas y una alteración del orden de los hechos. Por ello, el Tribunal ejercerá un análisis constitucional referente a tales constataciones que vulnerarían el derecho a la debida motivación de la denunciante (Tribunal Constitucional del Perú, 2008).

Para el Tribunal Constitucional (2006) una debida motivación en las resoluciones judiciales es un derecho que compete a los jueces, pues se encargan de resolver las causas a través de justificaciones objetivas que culminan en una decisión judicial. Estas justificaciones deben provenir del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso en concreto, asimismo, la motivación de las resoluciones judiciales debe tutelar tal derecho, a la vez que, no puede servir como un pretexto para analizar nuevamente las cuestiones de fondo decididas por los jueces.

El Tribunal Constitucional (2018) precisó que en cuanto a la importancia de una motivación cualificada a fin de sustentar la prisión preventiva, debemos tomar en consideración a la presunción del riesgo de una perturbación hacia la actividad probatoria o hacia un riesgo de fuga, ya que no debe sostenerse en hechos presuntos o en procesos pasados, puesto que, ello solo genera poner en duda la razonabilidad de la presunción sobre un verdadero peligro procesal y que el nivel de probabilidad de este carezca de fuerza al momento de justificar la existencia de limitaciones graves hacia la libertad personal.

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007) las motivaciones deben versar sobre hechos específicos y explícitos, a razón de fundar una sospecha. Por eso, un Estado no puede arrestar a una persona sin una previa investigación, todo lo contrario, solo debe accionar si es que se tienen los conocimientos suficientes para probar que efectivamente tal persona debe ser privada de libertad. Así pues, la privación de libertad se da cuando haya motivaciones legítimas, de lo contrario el Estado estaría vulnerando el derecho a una debida motivación afectando al garante y dificultando el procedimiento de investigación.

El deber de motivación tiene un trasfondo constitucional, pues de por medio existe una exigencia de motivar adecuadamente, y sobre todo, actuar acorde a una necesidad de convencer a las partes intervinientes, brindando una decisión apropiada para dar solución a la controversia. De este modo, la motivación sirve como una garantía del principio de imparcialidad, porque por medio de esta se puede sostener verídicamente si el juez actuó de forma imparcial, racional y lógica en la resolución de una sentencia, así también, sirve de garantía frente a un uso de poder desproporcionado y arbitrario para con las partes (Alarcon, 2017).

La motivación se encuentra interrelacionada a los derechos de la persona, pues existe una exigencia de otorgar una motivación adecuada en los casos de restricciones o limitaciones de tales derechos, ello a razón de evitar la arbitrariedad. En la misma línea, el TC eleva la importancia de una motivación, dentro de las resoluciones, que sustenta una medida cautelar (Alarcon, 2017).

Gonzáles (2018) precisó que el derecho a una debida motivación dentro de las resoluciones judiciales está articulado y reconocido en la Constitución Política, por ello, se le considera como una garantía del contenido del derecho al debido proceso. Por consiguiente, el Tribunal Constitucional señaló que toda resolución que emita una instancia destinada a la resolución de conflictos, incluido el TC, debe contener una motivación establecida y adecuada sobre cómo el juez llegó a tal conclusión.

Las motivaciones o justificaciones resultan indispensables en caso se rechace una demanda, o cuando como resultado de la decisión jurisdiccional se obtiene una afectación de los derechos fundamentales. Por tal razón, prima un doble mandato en la motivación, puesto que por una parte hace referencia al derecho a una justificación dentro de la sentencia, y por otra parte, referido al derecho que está siendo objeto de restricción por el juez o tribunal. Además, en cuanto a la vulneración del derecho a la motivación, los factores que confluyen

para que se produzca son varios y la ausencia de uno solo no sería suficiente para su concurrencia (Tribunal Constitucional del Perú, 2008).

Persiste una falla estructural en cuanto a la motivación de los autos y sentencias dados por los jueces, dicho error vislumbra la ausencia de motivaciones al margen del deber que se les ha impuesto. La ausencia de un análisis judicial es la causa de la persistencia de las existentes omisiones, que no son más que distorsiones en la interpretación motivada de los jueces. Como consecuencia, en los autos se confieren inimpugnables diversas resoluciones que no se encuentran debidamente motivadas (Gonzáles, 2018).

En palabras de Calamandrei (2015), se enfatizó que en una sentencia no debe faltar el signo más importante y típico de la racionalización en la función jurisdiccional, la motivación. Dentro de los códigos modernos penales y civiles no debe faltar este requisito esencial, el cual no solo tiene un aspecto lógico; sin embargo, persisten aquellos que consideran lo contrario, e inclusive acorde a ellos y lo que se sostiene el autor, se podría decir que la motivación es una enunciación de premisas del silogismo. Por lo tanto, la motivación se consagra como una garantía constitucional, tal y como lo recalca a su vez la constitución italiana.

El derecho a la motivación destaca su relevancia entre los jueces cuando contiene una función exhortativa, donde ya no resulta suficiente que el juez ostente un poderío en el cual solo era necesario que dictamine una sentencia y lo que decía ya era ley. Actualmente, el derecho a la motivación le exige que fundamente su resolución a fin de que se realice una justicia verídica ante las partes, vertida de racionalidad. Los hombres se han visto en la necesidad de incluir la motivación en las sentencias, pues en aras de hacer justicia, ya no era infalible solo aquello que pronunciaba el juez, tenía que demostrarse detrás las razones de tal decisión jurisdiccional porque ello significaba lo justo y razonado (Calamandrei, 2015).

Para Calamandrei (2015) la interpretación que realizan los jueces tiene una íntima relación con el derecho a la motivación, pues de acuerdo a lo que el juez crea conveniente en base a las normas, conocimiento, costumbre e ideología. Pero sucede que con el paso de veinte años, las sentencias y leyes que en algún momento tuvieron vigencia, fueron derogadas o ya no se encuentran vigentes, pues las necesidades de la esfera jurídica de la persona han cambiado. Aquí se genera un problema cuando los jueces siguen formulando motivaciones en base a normativas que no están vigentes o en base a sus propias ideas, todo ello da pie a resoluciones inconstitucionales. En conclusión, los jueces deben tener un cambio acorde a la evolución del Derecho y la motivación en pro de la persona.

El derecho a la motivación en las resoluciones judiciales tiene una interacción discursiva, la cual trata sobre dos puntos, los cuales son: Por un lado, se encuentra el despliegue de los fundamentos racionales e intencionales de la motivación a fin de concretar una decisión, asimismo; y por otro lado, muestra la relación existente entre las partes y el juez a través de la decisión judicial que brinda este último. Así pues, queda demostrado que la motivación no es un acto unilateral o desconectado del material epistemológico presentado por las partes y lo que decide el juez (Torres, 2017).

Para Milione (2015) el deber de los jueces acerca de motivar las resoluciones judiciales tiene como trasfondo la indefensión de la persona, o de modo más concreto, de las partes del caso, puesto que los jueces y magistrados realizan un deber en pro de la justicia entre los sujetos, es que prepondera la necesidad de justificar una decisión judicial, además, que los jueces y magistrados también se encuentran sometidos a una potestad jurisdiccional. De esta manera es que las acciones de arbitrariedad pueden contrarrestarse, cuando el deber de juzgar tiene detrás al derecho a una motivación pertinente.

Una de las características del derecho a la motivación es la síntesis en la argumentación, ya que según la doctrina del Tribunal Constitucional. la garantía de la

motivación se encuentra implícitamente integrada en el artículo 24 de la Constitución Española, en la cual no hay una exigencia de que la motivación verse sobre todos los puntos controvertidos en el caso, sino que, es importante que trate los puntos claves que sustentan la motivación de la decisión judicial, a pesar de los formalismos de la sentencia, lo que realmente importa a las partes y al juez debe ser una coherencia entre lo que se argumenta y lo que se resuelve (Milione, 2015).

La Constitución no abarca una definición de los elementos contenidos en las motivaciones judiciales; no obstante, prepondera un aspecto llamado claridad. Esta sobresale, pues permite el entendimiento del lenguaje jurídico en la exposición de los argumentos, facilitando la labor de los magistrados, ya que no se podrían encontrar referencias hacia una falta de claridad al someter una resolución a un examen jurisprudencial. En síntesis, no tendría por qué hacerse un llamado hacia un derecho a la claridad, siempre y cuando, los magistrados tomen en consideración este elemento crucial para satisfacción de las partes y futuras resoluciones que competen al resto de ciudadanos (Milione, 2015).

El Tribunal Constitucional (2005), indica que el derecho de la motivación en las resoluciones judiciales, no comprende una determinada extensión de lo que debemos considerar como motivación. Por ende, su contenido constitucional se respeta, no en base a una determinada ampliación, sino en el cumplimiento de ciertos criterios, tales como: a) contener una fundamentación que implica a las normas, explicación y justificación de los supuestos aplicables al caso; b) contemplar una congruencia entre lo pedido por las partes y lo resuelto por el juez al momento de redactar los argumentos; c) suficiencia de la justificación adoptada en la decisión.

El Tribunal Constitucional (2008), sostiene que el derecho a la motivación es fundamental en las decisiones de las entidades públicas que forman parte de un Estado constitucional y democrático. Pues su relevancia recae en cumplir un rol como tutela procesal

efectiva en el momento que se afecte la esfera jurídica de la persona; por ello, toda decisión que no contenga las motivaciones adecuadas y congruentes al caso, serán tachadas como arbitrarias e inconstitucionales.

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto a una debida motivación, Calatayud y Neyra, al respecto mencionan que en medio de conflictos jurídicos, los magistrados deben expresarse utilizando el razonamiento y la justificación de su decisión. Así pues, dicha conclusión no puede provenir únicamente de la normas aplicables al caso, puesto que es más importante, que la sustentación sea acorde a los hechos del caso. Por ello, el derecho a la debida motivación es un derecho del justiciable, ya que le garantiza que los jueces están obligados a no dejar inconsistencias en sus resoluciones, realizando una efectiva tutela sobre los derechos de las partes (Calatayud y Neyra, 2020).

Los magistrados no deben actuar como simples operadores de las normas, antes de ello, su labor consiste primariamente en ser los que establecen y esclarecen la fundamentación de los hechos. Asimismo, las sentencias deben contrastarse con el marco normativo y los hechos a fin de garantizar la justicia. No obstante, el derecho a la debida motivación se extiende en el plano que puede abarcar, ya que los fiscales también deben actuar conforme a él, pues son los agentes que brindan las pruebas ante el juez, a la vez que, cumplen un papel dentro de la persecución penal (Calatayud y Neyra, 2020).

Acerca de la motivación aparente, los fiscales deben actuar con sumo cuidado, pues no pueden archivar un caso sin las debidas motivaciones. Por una parte con esta acción estaría beneficiando al acusado, pero lo que resulta más nocivo para el sistema judicial y el demandante, es que el fiscal no estaría tutelando su derecho a una debida motivación, por estas razones una decisión fiscal debe ser fundada en motivos reales y conformes a un razonamiento lógico del caso (Calatayud y Neyra, 2020).

El fiscal debe cumplir un deber al margen del derecho a una debida motivación. Para lograrlo, debe tomar en cuenta premisas esenciales que eviten incurrir en vicios, tales como: probar con elementos de convicción recabados en la investigación, la no responsabilidad del autor del presunto delito, o la falta de algún elemento del tipo penal denunciado (sea objetivo o subjetivo), o alguna otra causa de justificación de la no procedencia de la acción penal; antes de archivar un caso. De este modo, el fiscal tiene la labor de considerar todos estos elementos a fin de no ser arbitrario en el material de justificación que utilice (Calatayud y Neyra, 2020).

Los tribunales de justicia deben resolver sus decisiones a la par con un control social, puesto que los fundamentos que respaldan sus motivaciones siempre están abiertas a la crítica social, pero no solo ello, sino también en lo que afecta a las partes controvertidas en el caso. Esto último, se debe tomar en cuenta con suma meticulosidad por parte de los jueces ya que de sus resoluciones depende la justicia en atención a las partes y futuros casos que convienen a la ciudadanía.

La motivación como un mecanismo de justicia se debe incluir necesariamente, ya que en los análisis Judiciales del Perú no se ha encontrado resoluciones que contengan una motivación clara y precisa, porque la mayoría de los magistrados ha asumido una “motivación por remisión”, la cual ha permitido que puedan faltar al derecho de la debida motivación, a pesar de ello, actualmente no deben repetirse esas acciones pues el justiciable tiene una garantía que lo respalda.

Antiguamente, las resoluciones judiciales estaban bajo el poder y conveniencia total de los magistrados, quienes sí no consideraban una necesidad motivar sus sentencias, simplemente ignoraban cómo fundamentarlas. A día de hoy, la motivación no es un ejercicio del cual decidir hacer o no, es un imperativo de la función jurisdiccional, pues tal y como señala el artículo 139, las razones de una decisión deben encontrarse debidamente explicada

en todas las instancias judiciales, pues se encuentra en el marco de las normas constitucionales (Castro, 2019).

En el juzgado penal del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos permanece el problema de la motivación de la reparación civil, ya que se encargan de especificar el monto que debe pagarse, mas no las justificaciones debidas del por qué tal monto. En relación, la Sala Penal Permanente en el Recurso de Nulidad N° 1163-2017-Junín, se pronunció mencionando que las motivaciones judiciales no se tratan de transcribir doctrina o jurisprudencia, sino de fundamentar razones en base a los hechos y pruebas del proceso, mientras que la doctrina y jurisprudencia funcionan como un respaldo de dichos razonamientos (García, 2020).

2.3 Marco Filosófico

A) IUSNATURALISMO

Para Aranzamendi (2011) el iusnaturalismo se encuentra integrado por un conjunto de valores provenientes de los contenidos, a la vez que estaría basado en las decisiones y actuaciones de los agentes del derecho. Así pues, el derecho natural no surge a partir de los mandados de un Dios religioso, por el contrario, deviene de un razonamiento humano que se origina por la corriente del racionalismo, el cual parte del conocimiento como fundamento principal.

B) POSITIVISMO JURÍDICO

Aranzamendi (2011) precisó que el positivismo jurídico versa sobre el derecho sustancialmente científico y puro, donde las influencias políticas, religiosas o ideológicas no tienen cabida. Por ello, en cuanto a sus aportaciones se destacan la producción de conceptos y conocimientos, que a lo largo del tiempo han destacado como categorías y conceptualizaciones, de tal forma que el positivismo jurídico originó un quiebre entre los conceptos científicos propios del derecho y el plano ético valorativo que incluye a la justicia.

C) TEORÍA ANALÍTICA DEL DERECHO

Acerca de la teoría analítica del derecho, cabe aclarar que, el derecho cumple una función importante dentro de la sociedad, puesto que sirve como un medio comunicador de la realidad socio-jurídica. De este modo, el derecho permite la creación de un lenguaje direccionado a la comprensión de lo que compete a su objeto. A razón de ello, cualquier sistema jurídico implementa una estructura destinada a la interpretación del derecho en la realidad. No obstante, el prescriptorio, solo enfatiza en el ser humano desde una perspectiva de la ciencia jurídica, brindando una descripción detallada de cómo funciona el sistema normativo al margen de su objetivo de estudio. En conclusión, el Derecho no solo debe tener una visión conceptual sobre su objeto de estudio, ya que, su relevancia recae en la investigación de las causas y consecuencias que motivan la creación de las normas jurídicas, comprometidas con la sociología y la ética. (Aranzamendi, 2011).

D) DERECHO NATURAL CONTEMPORÁNEO

Larenz (2008) manifestó que el derecho natural contemporáneo se centra en reducir el derecho natural a sus principios esenciales. Tal situación genera problemáticas con las que el Derecho debe lidiar, ya que se aleja de los parámetros de justicia y el buen sentido, sin otorgar una verdadera tutela en las aplicaciones particulares, pese a que la idea esencial del derecho sea el valor de la persona. En definitiva, no debería efectuarse una reducción de los derechos, tales como, la libertad, el honor, la vida, entre otros, pues en base a estos y la importancia de la persona, recae la obligación de hacer justicia frente a los futuros daños contra los sujetos.

E) DERECHO NATURAL

Dentro de la sociedad, resulta indispensable e insustituible, el derecho natural, puesto que se encuentra arraigado a la esencia y valores inalienables del hombre, desenvolviéndose al margen del orden natural. A pesar de que el derecho natural no ha sido creado por una

entidad u órgano gubernamental, es inherente a la propia naturaleza humana y, a razón de ello, su función recae en crear normas jurídicas que validan su competencia orientada hacia el derecho. Sin embargo, dicha validación no se funda en el reconocimiento de gobernantes o en la creación de ciertas normas específicas, sino en el propio hombre que por naturaleza le corresponde un sistema de orden basado en principios que no distorsionen una convivencia social (Hervada, 2011).

F) DERECHO POSITIVO

El derecho positivo es un sistema de normas que nacieron a partir de la creación de los hombres con el fin de incluir un estilo de vida regido por las normas de convivencia. Este derecho se encuentra formulado por normas vigentes, escritas y aplicadas de forma obligatorio; así pues, como producto de ellas se tiene al derecho civil y el derecho penal, los cuales radican en un conjunto de leyes emanadas por las autoridades rigentes del propio Estado y direccionadas por un conjunto de reglamentos. De este modo, el derecho positivo se convierte en un conjunto de parámetros y directrices exigibles a toda persona que regulan su conducta y accionar ante la sociedad (Contreras, 2013).

Contreras (2013) mencionó que la costumbre es uno de los reglamentos que direcciona al derecho. Por ello, en el derecho positivo, tienen relevancia las acciones y hechos recurrentes en la sociedad a fin de regularlos dentro de las normas, pues se intuye que tendrán una repetición continua. Gracias a ella, es que la sociedad obtiene otro mecanismo para lograr una organización versada en el respeto de las normas impuestas. En síntesis, las personas se ven obligadas a respetar los principios rectores del derecho con el fin de lograr una convivencia armoniosa y una interrelación llevadera entre cada uno, solo si unos a otros respetan los principios del derecho positivo.

G) RACIONALISMO JURÍDICO

Ha surgido una distorsión en la sociedad, y es que el derecho se ha concebido como una idealización pretendida, superior al derecho positivo. Ante ello, el Estado debe actuar garantizando el respeto y cumplimiento de los derechos, que se encuentran por sobre un derecho idealizado. Además, inclusive los mismos garantes del derecho deben someterse a lo que dicte, pues únicamente de este modo los principios democráticos y liberales podrán ser aplicados con eficacia guardando cohesión con la razón humana y el objetivo por el cual se crearon los ordenamientos jurídicos (Arboleya, 1951).

Arboleya (1951) recalcó que entre los aportes que puede realizar un derecho positivo idealizado, es que los principios y derechos serán vistos como un ideal o meta que debe ser alcanzado, fomentando que sea más probable una garantía de los derechos del hombre. Ello se convierte en necesario y recalable dentro de una sociedad incipiente que se encuentra en los inicios de la integración del valor humano y el derecho, donde ahora se podrá sopesar el poder del Estado con el valor de su sociedad.

H) REALISMO JURÍDICO

Martínez (2008) alude que la ciencia del derecho se encuentra vertida de un carácter empírico que integra los sucesos que abarcan a una sociedad y se ligan intrínsecamente con las leyes impuestas por el derecho, ya que todos los fenómenos sociales tienen su valor en éste.

En la misma línea, hallamos a la corriente realista jurídica, la cual enuncia que el derecho está conformado por una comunidad donde se les ha exigido efectuar una convivencia en armonía y respeto entre unos y otros, puesto que, de esta forma la individualización tendrá sentido a la par del cumplimiento de las normas.

I) EMPIRISMO JURÍDICO

El empirismo jurídico nace de la evolución sociocultural del derecho, en donde la realidad se plasma en un conjunto de experiencias y conocimientos adquiridos diariamente

por el hombre dentro de la sociedad, cabe resaltar, que sin ello el hombre sería como una hoja en blanco sin vivencias de por medio.

Así pues, el empirismo realiza una fuerte crítica al iusnaturalismo racional, ya que considera que este solamente desfasa y encasilla a los derechos, sin tener consideración de las continuas y evolucionados conocimientos que puede adquirir el hombre, en síntesis, significa el retroceso del derecho y la sociedad (Del Solar, 2010).

J) UTILITARISMO JURÍDICO

Blanco y Poveda (2007) indicó que el utilitarismo jurídico parte de concebir al derecho como una utilidad, relacionándola al pragmatismo, aunque, si a este cúmulo de ideas se le agrega la justicia, se puede obtener una nueva teoría consecuencialista.

Ahora, se ha normalizado que las instituciones políticas junto a sus acciones no sean juzgadas, debido a su naturaleza intrínseca; no obstante, deben ser juzgadas a raíz de sus intenciones y las consecuencias que se les pueda atribuir, incluso cuando se tenga una mínima certeza.

Por tanto, el utilitarismo tiene una perspectiva que se funda en lograr el mayor bienestar para la mayor cantidad de personas, siempre y cuando, alcancen su máxima felicidad dentro de la sociedad.

K) ESCUELA DEL DERECHO LIBRE

La escuela del derecho libre es un movimiento que sostiene a la libertad como principio de las acciones del juez, oponiéndose a lo que el derecho estatal pueda exigirles, así como, a la legalidad como fuente primordial y las fuentes formales y reales. El derecho libre se erige de una actitud independiente del poder que ejerce la ley y sus decisiones, en consecuencia, prefieren ceñirse al derecho producto netamente de la sociedad.

Estas ideas tienen como finalidad que el juez pueda ejercer una mejor labor en la justicia, ya que aporta a la construcción del derecho de una forma novedosa, y no solo se

queda como un operador más al margen de cumplir con lo que dictaminan las leyes exegéticas (Mouchet y Zorraquin).

III. MÉTODO

3.1 Tipo de investigación

El trabajo de investigación fue de tipo básico, ello significa que el producto de la investigación será la creación de un nuevo conocimiento sobre lo que fue materia de estudio (Hernández, 2004, p. 153)

– *Diseño de investigación*

Se empleó un diseño no experimental, transeccional, descriptivo correlacional. A razón que no se realizó ninguna prueba piloto, no modificando variables, sólo describiéndolas y buscando la relación entre las mismas.

Según Palomino et al. (2015) refieren que la investigación no experimental “son estudios donde no se realiza ninguna manipulación deliberada de variables; es donde no se hace variar, en forma intencional, las variables independientes, solo se observa el fenómeno para analizarlo con posterioridad (p.119).

Conforme a lo señalado por Palomino et al. (2015) señalaron que la investigación transeccional “recolectan datos en un solo tiempo determinado; su finalidad es describir variables y analizar su interrelación en un momento de tiempo” (p.120).

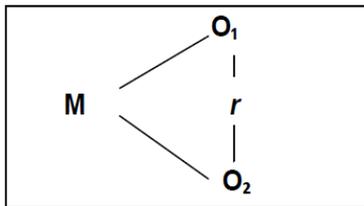
Palomino et al. (2015) refirieron que es descriptiva porque “son estudios que se centran en la descripción y análisis de fenómenos o variables, o en el grado de relación entre las variables. Estudian los fenómenos tal como se encuentran y no busca una relación de causa-efecto” (p.106).

Asimismo, Sánchez y Reyes (2015). refiriéndose a la correlacional causal señalaron que “es la relación o asociación que puede existir entre dos o más variables, y se logra la correlación aplicando algún coeficiente estadístico, el cual mide la intensidad de la asociación o correlación entre dos o más variables según el tipo o nivel de escala en que se encuentren las variables” (p.111).

El diseño empleado se gráfica de la siguiente manera:

Figura 1

Esquema adaptado de Sánchez y Reyes (2015, p.121)



Dónde:

M: Muestra.

O₁: Observación de la VI

O₂: Observación de la VD

r : Relación de las variables.

3.2 Población y muestra

Según Carrasco (2009) se entiende a la población como “el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación (pp. 236-237).

La población a investigar está conformada por la población que corresponde al distrito judicial de Huaura. La cual se verifica del libro de registro de visitantes a los distintos juzgados penales pertenecientes al distrito de huaura. Teniendo una población de 1500

Según Noguera (2014) señala que la muestra es “un conjunto de elementos seleccionados de una población que tiene el carácter de ser representativa, porque tiene rasgos básicos en sus componentes” (p.293).

Para la muestra de estudio en la presente investigación se aplicó la fórmula de Cochran's para población finita.

Fórmula:

$$n = \frac{N Z^2 p^*q}{e^2 (N-1) + Z^2 p^*q}$$

Fórmula de población finita:

$$n = \frac{N Z^2 p^*q}{e^2 (N-1) + Z^2 p^*q}$$

Dónde:

n = tamaño de la muestra a ser determinado

N = Población (1500)

Z = nivel de confianza al 95% = (1.96)²

p = 0.5

q = probabilidad de fracaso = 1 - p

e = error aproximación del investigador 5% = (0.05)²

$$n = \frac{(1500) (3.8416) (0.25)}{(0.0025) (449) + (3.8416) (0.25)}$$

n = 324

3.3 Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variable: Derecho a la motivación

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Rangos	Escala de medición
-----------------	------------------------------	-------------------------------	--------------------	--------------------	---------------	---------------------------

“ derecho a la motivación	es un derecho fundamental que se enfoca en el desarrollo considerativo de una resolución o una decisión de autoridad pública, la cual debe demostrar las razones lógicas, proporcionales, con coherencia, siendo así debe de observar el contenido esencial dispuesto por el tribunal constitucional, que establece garantías y establece límites a la aplicación de este derecho. (Tribunal Constitucional, 2018)	Es una variable independiente	Motivación aparente	1,2,3,4,5	Valores: 1 = Nunca 2 = Casi nunca. 3 = A veces 4 = Casi siempre 5 = Siempre	Ordinal
			Justificación externa	1,2,3,4,5		

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2

Operacionalización de variable: “la perspectiva de género del delito de feminicidio”

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Rangos	Escala de medición
La perspectiva de género del delito de	Perspectiva de género: es el conjunto de estudios que garantizan la igualdad de género,	Es una variable dependiente	Identificación de violencia de género previa	- 1,2,3,4,5	Valores: 1 = Nunca	Ordinal

estudiando los estereotipos y prejuicios que puede tener la mujer en la sociedad, siendo que estos la discriminan y menoscaban su condición como mujer. (Poyatos i Matas, 2019)	Identificación de estereotipos género	- 1,2,3,4,5	2 = Casi nunca. 3 = A veces 4 = Casi siempre 5 = Siempre
---	---------------------------------------	-------------	---

Fuente: Elaboración propia

3.4 Instrumentos

Encuestas: es “una técnica para la investigación social por excelencia, debido a su utilidad, versatilidad, sencillez y objetividad de los datos que con ella se obtiene” (Carrasco, 2009, p. 314).

A) Validación de los Instrumentos

Tabla 3

Ficha técnica

TÍTULO	“”
AUTOR	
ADMINISTRACION	Individual
DURACIÓN	20 minutos
LUGAR DE APLICACIÓN	Juzgados penales de Huaura
NÚMERO DE PREGUNTAS	Veinte
ESCALA	Ordinal
RESULTADOS DE LA CONFIABILIDAD	X: ,81; Y: , 83
VALORACIÓN DE EXPERTOS	Cuantitativa: 98 Cualitativa: Excelente

Nota. Se empleó el cuestionario como instrumento de investigación (ver anexo 2).

B) Análisis de Confiabilidad de la variable

Para la confiabilidad de las variables se ha realizado acorde con la formula estadística correspondiente y de forma individual. Como se representa a continuación, la formula con su respectivo detalle, al igual que su tabla de valores, y finalmente los resultados obtenidos.

Figura 2

Fórmula del Alfa de Cronbach

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$$

Tomado de Valderrama (2013, p. 219).

Dónde:

S_i^2 = Suma de varianzas de cada ítem

S_t^2 = Varianza del total de filas (puntaje total)

K = Total de preguntas

Tabla 4

Tabla de valores

0.00 a+/-20	Despreciable
0.20 a 0.40	Baja o ligera
0.40 a 0.60	Moderada
0.60 a 0.80	Marcada
0.80 a 1.00	Muy alta

Nota. Tomado de Valderrama (2013, p. 219)

A continuación, se presenta los resultados obtenidos:

Tabla 5

Fiabilidad para Derecho a la motivación

Estadística de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N° de elementos
,81	324

Nota. Fuente propia

Tabla 6*Fiabilidad para perspectiva de género**Estadística de fiabilidad*

Alfa de Cronbach	N° de elementos
,83	324

Nota. Fuente Propia

Como el coeficiente de confiabilidad hallado para la variable X es ,81 entonces se afirmó que se tiene una muy alta confiabilidad.

Como el coeficiente de confiabilidad hallado para la variable Y es ,83 entonces se afirmó que se tiene una muy alta confiabilidad.

3.5 Procedimiento

El procedimiento se basa en los pasos para aplicar el instrumento elegido, el cuestionario, siendo que, se ejecutó encuestando en el distrito de Huaura, recolectando la información pertinente y traspasándola en forma virtual para la aplicación del programa estadístico, spss para obtener el análisis de resultados acorde a la estadística elegida y planteada para este estudio.

3.6 Análisis de datos

Los resultados de las evoluciones, recogidas en las fichas de recolección de datos, fueron pasados a un sistema informático tipo base de datos, como el SPSS, o EPI info que trabajo en entorno Windows XP. Se presentarán los resultados en tablas.

– *Utilización del procesador sistematizado computarizado*

Se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 20, donde se utilizó la moda y, la media y la desviación estándar para poder establecer los datos y resultados de la investigación representadas en tablas y/o gráficos respectivos.

– ***Pruebas estadísticas***

El proceso a seguir en el tratamiento de datos es el siguiente:

A) Distribución porcentual de los datos en cuadros estadísticos:

- Se realiza una distribución de los datos en cuadros de distribución de frecuencias de doble entrada, los que sirven para determinar los porcentajes en cada una de las categorías establecidas en los Instrumentos de medición.

B) Análisis inferencial:

- Se realiza la contrastación de hipótesis que se realizará con la prueba Rho de Spearman, encargada de confirmar la existencia de una correlación simple entre dos variables, tal cual se enfoca en esta investigación.

3.7 Consideraciones éticas

En el caso de las consideraciones éticas, se atiene a redactar el presente trabajo siguiendo las reglas de formato y citado APA en la edición y tal cual establece la guía de investigación de esta institución de formación universitaria, teniendo en cuenta, el respeto por los derechos de propiedad de los diferentes autores citados en este trabajo, así como, las reglas de originalidad que establece la Escuela de Postgrado de la Universidad Villareal, además de respetar los valores y principios morales que implican realizar una investigación metodológica.

IV. RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivo

Análisis descriptivo para la variable Derecho a la motivación:

Opciones: 1 = Nunca, 2 = Casi nunca, 3 = A veces, 4 = Casi siempre, 5= Siempre

Tabla 7

Frecuencia y porcentaje de la pregunta 1 de la variable X

¿Usted considera que hay incongruencia entre los considerandos y el fallo en sentenciar por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?	fi	%
1	6	1.851851852
2	10	3.086419753
3	16	4.938271605
4	78	24.07407407
5	214	66.04938272
Total	324	100

Nota. La muestra encuestada señaló que el 66.04% considera que siempre que hay incongruencia entre los considerandos y el fallo en sentenciar por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022.

Tabla 8

Frecuencia y porcentaje de la pregunta 2 de la variable X

¿Usted considera que existe motivación aparente en sentenciar por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?	fi	%
1	4	1.234567901
2	21	6.481481481
3	55	16.97530864
4	89	27.4691358
5	155	47.83950617
Total	324	100

Nota. La muestra encuestada señaló que el 47.83% considera que siempre existe motivación aparente en sentenciar por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022.

Tabla 9

Frecuencia y porcentaje de la pregunta 3 de la variable X

¿Usted considera que existe datos inexactos en los considerandos que aparentan una motivación cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?	fi	%
1	3	0.925925926
2	17	5.24691358
3	44	13.58024691
4	99	30.55555556
5	161	49.69135802
Total	324	100

Nota. La muestra encuestada señaló que el 49,69 % considera que siempre existe datos inexactos en los considerandos que aparentan una motivación cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022.

Tabla 10

Frecuencia y porcentaje de la pregunta 4 e la variable X

¿Usted considera que la identificación de los hechos incluye claridad suficiente para que no exista motivación aparente en sentenciar por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?	fi	%
1	7	2.160493827
2	13	4.012345679
3	67	20.67901235
4	88	27.16049383
5	149	45.98765432
Total	324	100

Nota. La muestra encuestada señaló que el 45.98 % considera que siempre la identificación de los hechos incluye claridad suficiente para que no exista motivación aparente en sentenciar por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022.

Tabla 11

Frecuencia y porcentaje de la pregunta 5 de la variable X

¿Usted considera que existe una conexión lógica y visible entre los hechos, considerandos y fallo cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?	fi	%
1	5	1.543209877
2	11	3.395061728
3	71	21.91358025
4	110	33.95061728
5	127	39.19753086
Total	324	100

Nota. La muestra encuestada señaló que el 39.19 % considera que siempre existe una conexión lógica y visible entre los hechos, considerandos y fallo cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022.

Tabla 11

Frecuencia y porcentaje de la pregunta 6 de la variable X

¿Usted considera que hay considerandos de diferente naturaleza cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?	fi	%
1	7	2.160493827
2	19	5.864197531
3	57	17.59259259
4	119	36.72839506
5	122	37.65432099
Total	324	100

Nota. La muestra encuestada señaló que el 37.65 % considera que siempre hay considerandos de diferente naturaleza cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022.

Tabla 12*Frecuencia y porcentaje de la pregunta 7 de la variable X*

¿Usted considera que existen fundamentos suficientes en los considerandos cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?	fi	%
1	3	0.925925926
2	11	3.395061728
3	40	12.34567901
4	110	33.95061728
5	160	49.38271605
Total	324	100

Nota. La muestra encuestada señaló que el 49.38 % considera que siempre existen fundamentos suficientes en los considerandos cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022.

Tabla 13*Frecuencia y porcentaje de la pregunta 8 de la variable X*

¿Usted considera que existe congruencia en los considerandos de diferente tipo cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?	fi	%
1	2	0.617283951
2	17	5.24691358
3	39	12.03703704
4	111	34.25925926
5	155	47.83950617
Total	324	100

Nota. La muestra encuestada señaló que el 47.83 % considera que siempre existe congruencia en los considerandos de diferente tipo cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022.

Tabla 14

Frecuencia y porcentaje de la pregunta 9 de la variable X

¿Usted considera que existen algunas sentencias que no tienen originalidad en las interpretaciones de los considerandos cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?	fi	%
1	45	13.88888889
2	67	20.67901235
3	50	15.43209877
4	88	27.16049383
5	74	22.83950617
Total	324	100

Nota. La muestra encuestada señaló que el 27.16 % considera que casi siempre existen algunas sentencias que no tienen originalidad en las interpretaciones de los considerandos cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022.

Tabla 15

Frecuencia y porcentaje de la pregunta 10 de la variable X

¿Usted considera que existe pragmatismo evidente en los considerandos cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?	fi	%
1	2	0.617283951
2	26	8.024691358
3	52	16.04938272
4	66	20.37037037
5	178	54.9382716
Total	324	100

Nota. La muestra encuestada señaló que el 54.93 % considera que siempre existe pragmatismo evidente en los considerandos cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022.

– Descriptivos de la variable Y:

Tabla 16

Frecuencia y porcentaje de la pregunta 1 de la variable Y

¿Usted considera que existe identificación de los hechos de la violencia de genero cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?	fi	%
1	0	0
2	3	0.925925926
3	11	3.395061728
4	98	30.24691358
5	212	65.43209877
Total	324	100

Nota. La muestra encuestada señaló que el 65.43 % considera que siempre existe identificación de los hechos de la violencia de genero cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?

Tabla 17

Frecuencia y porcentaje de la pregunta 2 de la variable Y

¿Usted considera que existe considerandos que explican de forma común la violencia contra la mujer y sus consecuencias cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?	fi	%
1	0	0
2	5	1.543209877
3	8	2.469135802
4	88	27.16049383
5	223	68.82716049
Total	324	100

Nota. La muestra encuestada señaló que el 68.82 % considera siempre existe considerandos que explican de forma común la violencia contra la mujer y sus consecuencias cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022.

Tabla 18

Frecuencia y porcentaje de la pregunta 3 de la variable Y

¿Usted considera que existe desarrollo sustancial del tipo de violencia que previno al hecho delictivo en los considerandos cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?	fi	%
1	12	3.703703704
2	44	13.58024691
3	26	8.024691358
4	77	23.7654321
5	165	50.92592593
Total	324	100

Nota. La muestra encuestada señaló que el 50.92 % considera que siempre existe desarrollo sustancial del tipo de violencia que previno al hecho delictivo en los considerandos cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022.

Tabla 19

Frecuencia y porcentaje de la pregunta 4 de la variable Y

¿Usted considera que existe detalle de nuevos tipos de teorías sobre violencia de genero cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?	fi	%
1	9	2.777777778
2	53	16.35802469
3	33	10.18518519
4	83	25.61728395
5	146	45.0617284
Total	324	100

Nota. La muestra encuestada señaló que el 45.06 % considera que siempre existe detalle de nuevos tipos de teorías sobre violencia de genero cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022

Tabla 20*Frecuencia y porcentaje de la pregunta 5 de la variable Y*

¿Usted considera que existe detalle de jurisprudencia comparada cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?	fi	%
1	0	0
2	2	0.617283951
3	55	16.97530864
4	111	34.25925926
5	156	48.14814815
Total	324	100

Nota. La muestra encuestada señaló que el 48.14 % considera que siempre existe detalle de jurisprudencia comparada cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022.

Tabla 21*Frecuencia y porcentaje de la pregunta 6 de la variable Y*

¿Usted considera que existe identificación de estereotipos cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?	fi	%
1	4	1.234567901
2	6	1.851851852
3	27	8.333333333
4	125	38.58024691
5	162	50
Total	324	100

Nota. La muestra encuestada señaló que el 50 % considera que siempre existe identificación de estereotipos cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022

Tabla 22*Frecuencia y porcentaje de la pregunta 7 de la variable Y*

¿Usted considera que existe identificación de nuevos estereotipos cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?	fi	%
1	9	2.777777778
2	25	7.716049383
3	67	20.67901235
4	100	30.86419753
5	123	37.96296296
Total	324	100

Nota. La muestra encuestada señaló que el 37.96 % considera que siempre existe identificación de nuevos estereotipos cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022.

Tabla 23*Frecuencia y porcentaje de la pregunta 8 de la variable Y*

¿Usted considera que se han usado estereotipos como argumento al fallo cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?	fi	%
1	34	10.49382716
2	111	34.25925926
3	84	25.92592593
4	26	8.024691358
5	69	21.2962963
Total	324	100

Nota. La muestra encuestada señaló que el 34.25 % considera que casi nunca se han usado estereotipos como argumento al fallo cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022.

Tabla 24*Frecuencia y porcentaje de la pregunta 9 de la variable Y*

¿Usted considera que existen nuevas teorías sobre estereotipos en los argumentos cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?	fi	%
1	58	17.90123457
2	156	48.14814815
3	44	13.58024691
4	34	10.49382716
5	32	9.87654321
Total	324	100

Nota. La muestra encuestada señaló que el 48.14 % considera que casi nunca existen nuevas teorías sobre estereotipos en los argumentos cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022.

Tabla 25*Frecuencia y porcentaje de la pregunta 10 de la variable Y*

¿Usted considera que existe jurisprudencia comparada en los argumentos sobre estereotipos cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?	fi	%
1	43	13.27160494
2	134	41.35802469
3	32	9.87654321
4	99	30.55555556
5	16	4.938271605
Total	324	100

Nota. La muestra encuestada señaló que el 41.35 % considera que casi nunca existe jurisprudencia comparada en los argumentos sobre estereotipos cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022

4.2 Analisis inferencial

Tabla 26

Prueba de Normalidad

	Kolmogorov-Smimo ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl.	Sig.
Derecho a la motivación	,196	324	,000	,849	324	,006
perspectiva de género del delito de feminicidio	,249	324	,000	,896	324	,003

Nota. Corrección de significación de liliefors

Acorde a la prueba las variables son no paramétricas, por tanto, se aplica la prueba de hipótesis de Rho de Spearman

– **Prueba de hipótesis**

➤ **Hipótesis General**

- Ho: No existe una correlación significativa entre el derecho a la motivación y la perspectiva de género del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022
- Ha: Si existe una correlación significativa entre el derecho a la motivación y la perspectiva de género del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Estadístico: Rho de Spearman

Regla de decisión:

El nivel de significancia “p” es menor que α , se rechaza H0.

El nivel de significancia “p” es mayor que α , no se rechaza H0.

Tabla 27

Correlación entre el derecho a la motivación y la perspectiva de género

		Correlaciones		
			Derecho a la motivación	Perspectiva de género
Rho de Spearman	Derecho a la motivación	Coeficiente de correlación	1000	.823**
		Sig. (bilateral)	.000	.000
		N	324	324
	Perspectiva de género	Coeficiente de correlación	.823**	1000
		Sig. (bilateral)	.000	.000
		N	324	324

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

Nota. En la tabla 27, se establece que existe una relación positiva y significativa entre el derecho a la motivación y la perspectiva de género del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022; con un coeficiente de correlación de 0.823 lo cual indicó una correlación positiva considerable entre las variables y $p = 0.000 < 0.01$ que corresponde a un nivel de confiabilidad del 99%, por lo tanto, se decide rechazar la hipótesis nula y acepta la alterna.

– **Hipótesis específica 1**

➤ Ho: No existe una correlación significativa entre la motivación aparente y la identificación de violencia de género previa del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022.

- Ha: Si existe una correlación significativa entre la motivación aparente y la identificación de violencia de género previa del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022.

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Estadístico: Rho de Spearman

Regla de decisión:

- El nivel de significancia “p” es menor que α , se rechaza H0.
- El nivel de significancia “p” es mayor que α , no se rechaza H0.

Tabla 28

Correlación entre la motivación aparente y la identificación de violencia de género previa del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022.

Correlaciones				
			Motivación Aparente	Identificación de violencia de genero
Rho de Spearman	Motivación Aparente	Coefficiente de correlación	1000	.799*
		Sig. (bilateral)	.000	.000
		N	324	324
	Identificación de violencia de genero	Coefficiente de correlación	.799**	1000
		Sig. (bilateral)	.000	.000
		N	324	324

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

Nota. En la tabla 28, se establece que existe una relación positiva y significativa entre la motivación aparente y la identificación de violencia de género previa del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022.; con un coeficiente de correlación de

0.799 lo cual indicó una correlación positiva muy fuerte entre las variables y $p = 0.000 < 0.01$ que corresponde a un nivel de confiabilidad del 99%, por lo tanto, se decide rechazar la hipótesis nula y acepta la alterna.

– **Hipótesis específica 2**

- Ho: No existe una correlación significativa entre la justificación externa y la identificación de estereotipos género del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022
- Ha: Si existe una correlación significativa entre la justificación externa y la identificación de estereotipos género del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Estadístico: Rho de Spearman

Regla de decisión:

- El nivel de significancia “p” es menor que α , se rechaza H0.
- El nivel de significancia “p” es mayor que α , no se rechaza H0.

Tabla 29

Correlación entre la justificación externa y la identificación de estereotipos por género del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022

Correlaciones				
		Justificación externa		Identificación de estereotipos por género
Rho de Spearman	Justificación externa	Coefficiente de correlación	1.000	.812**
		Sig. (bilateral)	.000	.000

	N	324	324
Identificación de estereotipos por género	Coefficiente de correlación	.812**	1000
	Sig. (bilateral)	.000	.000
	N	324	324

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

Nota. En la tabla 29, se establece que existe una relación positiva y significativa entre la justificación externa y la identificación de estereotipos por género del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022; con un coeficiente de correlación de 0.812 lo cual indicó una correlación positiva considerable entre las variables y $p = 0.000 < 0.01$ que corresponde a un nivel de confiabilidad del 99%, por lo tanto, se decide rechazar la hipótesis nula y acepta la alterna.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo al objetivo general, se establece que existe una relación positiva y significativa entre el derecho a la motivación y la perspectiva de género del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022, donde se hace evidencia que el Rho de Spearman es $=0.823$, lo que representa que existe correlación positiva considerable, con un p valor de 0.000, donde $p < 0.05$, esto verifica que la relación entre las variables mencionadas; los resultados son compatible con el antecedente de Díaz (2020) En su tesis denominada “La violencia de género y su protección eficaz mediante el artículo 122B CP, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Unipersonal de Bellavista, San Martín-2019”. Se realizó con un enfoque cualitativo; diseño: descriptivo y observacional; método: estudio de caso, atendiendo aquí el análisis de resoluciones si bien de una metodología cualitativa, sin embargo, en el análisis cognitivo se evidenció que para una protección eficaz en los casos de violencia de genero y para evitar el feminicidio, la correcta emisión de sentencias es indispensable, lo que colige con la investigación y la motivación de las mismas.

De acuerdo al objetivo específico 1, se establece que existe una relación positiva y significativa entre la motivación aparente y la identificación de violencia de género previa del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022, donde se hace evidencia que el Rho de Spearman es $= 0.799$, lo que representa que existe correlación positiva muy fuerte, con un p valor de 0.000, donde $p < 0.05$, esto verifica que la relación entre las dimensiones mencionadas; los resultados son compatible con el antecedente de Calatayud y Neyra (2020) En su tesis denominada “Motivación aparente en las disposiciones de archivo y vulneración a la debida motivación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, 2018”. El enfoque empleado fue mixto; diseño: descriptivo y correlacional; métodos: dogmática, exegética y funcional; técnica: estudio de variables, indicadores. Por tanto, se llegó en resultado que del total poblacional, un 60% de las disposiciones de archivo

emitidas en la 1FPPCA cuentan con una debida motivación, sin embargo, el 28% incurre en motivación aparente, las cuales han sido analizadas pormenorizadamente, por último, el 12% restante presenta una motivación deficiente, concluyendo que existió una vulneración al derecho a la debida motivación de las partes, debido a un inadecuado análisis de e los presupuestos fácticos o normativos aplicables al caso y una incorrecta subsunción de los hechos a la norma.

De acuerdo al objetivo específico 2, se establece que existe una relación positiva y significativa entre la justificación externa y la identificación de estereotipos por género del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022, donde se hace evidencia que el Rho de Spearman es = 0.812, lo que representa que existe correlación positiva considerable, con un p valor de 0.000, donde $p < 0.05$, esto verifica que la relación entre las dimensiones mencionadas; los resultados son compatible con el antecedente de Bascuñán (2022) En su tesis denominada “Perspectiva de género en las decisiones sobre justicia constitucional: un análisis crítico al Tribunal Constitucional actual”. Su enfoque cualitativo; diseño: observacional y descriptivo; método: observacional, estudio de caso; técnica: conceptos, resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional y herramientas jurídicas nacionales e internacionales. Por tanto, se arribó a la conclusión de que existe una necesidad de que el Tribunal Constitucional dicte resoluciones al margen de una igualdad de género donde se pueda tutelar los derechos, al igual que, brindar mecanismos para fomentar una mayor participación de mujeres en dicho órgano.

VI. CONCLUSIONES

- **Primera.-** Existe una relación positiva muy fuerte entre el derecho a la motivación y la perspectiva de género del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022, donde se hace evidencia que el Rho de Spearman es $=0.823$, con una sig. Bilateral de 0.000, es decir, al mejorar una de las variables implica en la otra también en manera favorable.
- **Segunda.-** Existe una relación positiva muy fuerte entre la motivación aparente y la identificación de violencia de género previa del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022, donde se hace evidencia que el Rho de Spearman es $= 0.799$, con una sig. Bilateral de 0.000, es decir, al mejorar una de las variables implica en la otra también en manera favorable.
- **Tercera.-** Existe una relación positiva considerable entre la justificación externa y la identificación de estereotipos por género del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022, donde se hace evidencia que el Rho de Spearman es $= 0.812$, con una sig. Bilateral de 0.000, es decir, al mejorar una de las variables implica en la otra también en manera favorable.

VII. RECOMENDACIONES

- **Primera.-** Se recomienda que se busque capacitaciones especializadas respecto a la perspectiva de género para el Distrito Judicial de Huaura en coordinación con su Presidencia, enfocándose en cómo desarrollar la justicia penal con perspectiva de género, a lo cual esta versado el derecho internacional especialmente lo respectivo al ámbito jurisprudencial.
- **Segunda.** - Se recomienda que a través de buenas prácticas judiciales se realicen estrategias para evitar la motivación aparente y la identificación de la violencia de género en los casos de feminicidio desde el contexto inicial de la violencia como sus tipos. para el Distrito Judicial de Huaura en coordinación con su Presidencia y comisiones,
- **Tercera.-** Se recomienda que se desarrolle jurisprudencialmente la motivación con perspectiva de género en el ámbito del delito de feminicidio para el Distrito Judicial de Huaura en coordinación con su Presidencia, pues la motivación es una garantía que se enfoca en salvaguardar y generar un cambio para la lucha contra la desigualdad de género.

VIII. REFERENCIAS

- Acuña, M. (2021). *La perspectiva de género como herramienta de justicia*. [Tesis Pregrado, Universidad Siglo 21]. Repositorio Digital. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/24349/TFG%20-%20Agustin%20Acu%c3%b1a.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alarcon, H. (2017). *El rol del juez de investigación preparatoria en la fundamentación de la duración de la prisión preventiva para casos no complejos y su relación con el derecho al plazo razonable, motivación de las resoluciones judiciales, y presunción de inocencia*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio Mogrovejo]. Archivo Digital. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/955/1/TL_AlarconCabezasHomeroJoel.pdf.pdf
- Aliaga, J. (2018). *As mulheres indígenas como vítimas de violência nos Relatórios Finais das Comissões da Verdade da Guatemala e Peru* [Tesis de maestría, Universidade de São Paulo]. <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/744983>
- Allón, F. (2021). *Análisis desde una perspectiva de género, de las resoluciones dictadas por el tribunal de la inspección judicial y por el consejo superior del poder judicial en las denuncias por hostigamiento sexual presentadas por mujeres, en el periodo 2012-2019*. (Tesis de posgrado, Universidad Omar Dengo). Observatorio de género. https://observatoriodegenero.poderjudicial.go.cr/images/Biblioteca/Tesis/TFG_MAJ_Marcela_Alln.pdf
- Aranzamendi, L. (2011). *La investigación jurídica*. Ecuador: Editorial Grijley.
- Arbolea, E. (1951). El racionalismo jurídico y los Códigos europeos. *Revista de estudios políticos*, (60), 33-66.
- Arfiero, A. (2021). *Criterio de motivación reforzada elaborado por la jurisprudencia italiana: análisis y reflexiones* [Tesis de maestría, Universidad de León]. Repositorio Digital. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3163154>

- Arredondo, A. (2017). *Incorporación del enfoque de género en la Municipalidad Provincial de Huamanga* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2950458>
- Aya, A. (2020). Razón suficiente en la motivación de las resoluciones judiciales: análisis conceptual de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional Peruano (2002-2020) [Tesis Pregrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2793878>
- Bascuñan, M. (2022). Perspectiva de género en las decisiones sobre justicia constitucional: un análisis crítico al Tribunal Constitucional actual [Tesis Pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio Digital. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/185323>
- Blanco, J. y Poveda, M. (2007). Utilitarismo y Liberalismo en la República de Colombia, 1821-1830. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 10(19), 35-49.
- Calamandrei, P. (2015). *Proceso y Democracia. Ediciones Jurídicas Europa América*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4245/11.pdf>
- Calatayud, G y Neyra, J. (2020). *Motivación aparente en las disposiciones de archivo y vulneración a la debida motivación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, 2018*. [Tesis Pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Digital. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3033626>
- Castro, J. (2019). *Análisis de la motivación en las sentencias emitidas por el juzgado penal unipersonal de El Collao llave año 2015* [Tesis Posgrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio Digital. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9718/DEMcarajc.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chong, M. (2011). Jurisprudencia y perspectiva de género. *Cuestiones Constitucionales*, 25, 339-352. <https://www.redalyc.org/pdf/885/88520881012.pdf>

- Contreras, S. (2013). Derecho positivo y derecho natural: una reflexión desde el iusnaturalismo sobre la necesidad y naturaleza de la determinación. *Kriterion: Revista de Filosofía*, 54, 43-61.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador. Sentencia de 21 de noviembre de 2007.
- Del Solar, F. (2010). *Empirismo jurídico en jurídica, suplemento de análisis legal del peruano*. Bogotá: Leglais Center.
- Díaz, A. (2020). La violencia de género y su protección eficaz mediante el artículo 122B CP, en las resoluciones judiciales del juzgado unipersonal de Bellavista, San Martín-2019 [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2981495>
- Díaz, K. (2019). *El Derecho como instrumento transformador de los estereotipos de género. Un estudio a partir de la experiencia de las mujeres en el conflicto armado colombiano*. [Tesis Pregrado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio Digital. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23443/1/TDG%202109965.pdf>
- Galeas, J. y Rosero, J. (2017). *La argumentación jurídica en el estado constitucional de derechos, su relevancia en el ejercicio de los derechos fundamentales y como mecanismo de garantía del principio de motivación, en el Distrito Metropolitano De Quito*. [Tesis Pregrado, Universidad Central de Ecuador]. Repositorio Digital. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13002/1/T-UCE-0013-Ab-153.pdf>
- García, P. (2020). La debida motivación de la reparación civil en las resoluciones judiciales en los Juzgados Penales de Los Olivos [Tesis de posgrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41602/Garc%c3%ada_BP_G.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Gerez, P. (2021). “Mujeres víctimas de violencia: Un análisis de los requisitos de la legítima defensa con perspectiva de género”. *Universidad siglo 21*. 1-13.
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/23193/TFG%20-%20Patricia%20Gerez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- González, A. (2018). *Derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales con la emisión de las medidas de protección dictadas en los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, periodo 2016 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Archivo Digital.
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4165/T033_75605810_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Heim, D. (2019). Litigar y Juzgar con perspectiva de género: El caso de los feminicidios. *III Congreso Internacional de Enseñanza del Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*. 1-7.
https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/7551/1/CongresoEnsDer2019_Heim.pdf
- Hervada, J. (2011). *Introducción crítica al derecho natural*. Santiago de Chile: Eunsa.
- Higa, C. (2015). *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concentración del deber constitucional de motivar las sentencias*. [Tesis de magíster, Pontificia Universidad Católica del Perú]. ProQuest.
<https://www.proquest.com/openview/afacb9d3dd23778fd90b0673b1a3425a/1?pq-origsite=gscholar&cbl=18750&diss=y>
- Lara, M. (2021). *Informe Jurídico sobre la Resolución N° 0761-2011/SC1-INDECOPI* [Tesis Pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Digital.
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2659803>
- Larenz, K. (2008). *La filosofía contemporánea del Derecho y del Estado*. México: Editorial Reus.

- Larrosa, N. (2008) Aproximación a la violencia hacia las mujeres desde los mandatos percibidos en el lenguaje. Experiencia recogida en los talleres de sensibilización en perspectiva de género dentro del Poder Judicial uruguayo. *Universidad de la República*. 1-21.
<https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/5311/1/LARROSA.pdf>
- Leguizamó, M. (2020). Juzgar con perspectiva de género (en el ámbito de la justicia penal). *Criminalia*. 1023-1039. <https://criminalia.com.mx/index.php/nuevaepoca/article/view/129/138>
- Lousada, J. (2014). El derecho fundamental a vivir sin violencia. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. 48. 31-48.
<https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2779/2896>
- Lousada, J. (2020). El enjuiciamiento de género en la Cumbre Judicial Iberoamericana. *Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú*, 1(1), 187-225. <file:///C:/Users/HomePC/Downloads/315-Texto%20del%20art%C3%ADculo-711-2-10-20210128.pdf>
- Martínez, J. (2008). Lineamientos para la investigación jurídica. Bolivia: Porrua
- Milione, C. (2015). El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Derecho a la claridad: Reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico. *Estudios de Deusto*, 2 (63), 173-188. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DialnetElDerechoALaMotivacionDeLasResolucionesJudicialesE-5341911.pdf>
- Pizarro, J. (2019). La perspectiva de género en los procesos penales por femicidio en la ciudad de Cuenca (2016-2017) . *Universidad Andina Simón Bolívar*. 1-101. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6840/1/T2924-MDPE-Rodriguez-La%20perspectiva.pdf>

- Poyatos, M. (2019). Juzgar con perspectiva de género: Una metodología vinculante de justicia equitativa. *Revista de Género e Igualdad*, 1-21. <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/67401/1/document%20%2838%29.pdf>
- Sarrichio, Y. (2021). Juzgar con perspectiva de género: Un análisis del fallo C.S.J.N. (29 de octubre de 2019) “R, C. E s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 63.006 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”. *Universidad siglo 21*. 1-10. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/23651/TFG%20%20SARRICHIO%2c%20YANINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Torres, J. (2017). *La jurisprudencia constitucional y sus efectos en la motivación de las resoluciones judiciales en los procesos civiles, Periodo 2014-2016*. [Tesis de posgrado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Archivo Digital. http://168.121.45.179/bitstream/handle/20.500.11818/1948/TESIS_TORRES%20TASSO%2c%20Juan%20Fidel.pdf?sequence=6&isAllowed=y
- Torres, M. (2017). El sustento constitucional de la impartición de justicia desde la perspectiva de género. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 10, 181-212. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/74703/1/2017_Torres-Diaz_RevPeruDerConst.pdf
- Torres, M. (2013) Epistemología feminista en la aplicación e interpretación normativa: la integración de la perspectiva de género en las ciencias jurídicas. *Universidad de Alicante*. 113. <https://web.ua.es/va/ice/jornadas-redes/documentos/2013-comunicacions-orals/334922.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Sentencia N° 4348/2005.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2006). Sentencia N° 1480/2006.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2008). Sentencia N° 3788/2007.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2008). Sentencia N° 728/2008.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2018). Sentencia N° 502/2018.

IX. ANEXOS

Anexo A

Matriz de Consistencia

Título: “EL DERECHO A LA MOTIVACIÓN Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, 2021-2022”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><u>Problema Principal</u></p> <p>¿Cuál es la relación entre el derecho a la motivación y la perspectiva de género del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022?</p>	<p><u>Objetivo General</u></p> <p>Cuál es la relación Determinar la relación entre el derecho a la motivación y la perspectiva de género del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022.</p>	<p><u>Hipótesis General</u></p> <p>Existe una correlación significativa entre el derecho a la motivación y la perspectiva de género del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022</p>	<p><u>Variable Independiente:</u></p> <p>Derecho la motivación</p>	<p>Motivación aparente</p> <p>Justificación externa</p>	<p>Ítems del 1 al 10</p>	<p>Tipo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Básica, explicativa <p>Enfoque:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuantitativa <p>Diseño:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No experimental - Transversal - Correlacional
<p><u>Problemas específicos</u></p> <p>¿Cuál es la relación entre la motivación aparente y la identificación de violencia de género previa del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022?</p> <p>¿Cuál es la relación entre la justificación externa y la identificación de estereotipos género del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022?</p>	<p><u>Objetivos específicos</u></p> <p>Determinar la relación entre la motivación aparente y la identificación de violencia de género previa del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022.</p> <p>Determinar la relación entre la justificación externa y la identificación de estereotipos género del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022.</p>	<p><u>Hipótesis específicas</u></p> <p>Existe una correlación significativa entre la motivación aparente y la identificación de violencia de género previa del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022.</p> <p>Existe una correlación significativa entre la justificación externa y la identificación de estereotipos género del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huaura, 2021-2022</p>	<p><u>Variable Dependiente:</u></p> <p>La perspectiva de género del delito de feminicidio</p>	<p>Identificación de violencia de género previa</p> <p>Identificación de estereotipos género</p>	<p>Ítems del 1 al 10</p>	<p>Nivel:</p> <p>Correlacional</p> <p>Población:</p> <p>Pobladores del Distrito de Huaura</p> <p>Muestra</p> <p>324 usuarios</p> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encuesta <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario de Encuesta.

Anexo B*Cuestionarios de la Encuesta***Anexo 02**

**CUESTIONARIO DEL DERECHO A LA MOTIVACIÓN Y LA PERSPECTIVA DE
GÉNERO DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
HUAURA, 2021-2022
ESCUELA DE POSTGRADO**

Buenos días y/o tardes, se les pide responder la siguiente encuesta el cual tiene carácter confidencial con fines académicos, para obtener información relevante para cumplir con los objetivos de la investigación titulada: “El derecho a la motivación y la perspectiva de género del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022”. Agradeciendo su colaboración, lea las siguientes preguntas y responda con veracidad según crea conveniente:

Género: Hombre _____ Mujer _____

Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
5	4	3	2	1

MOTIVACION DE RESOLUCIONES JUDICIALES	S	CS	AV	CN	N
Motivación aparente	5	4	3	2	1
1. ¿Usted considera que hay incongruencia entre los considerandos y el fallo en sentenciar por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?					
2. ¿Usted considera que existe motivación aparente en sentenciar por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?					
3. ¿Usted considera que existe datos inexactos en los considerandos que aparentan una motivación cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?					
4. ¿Usted considera que la identificación de los hechos incluye claridad suficiente para que no exista motivación aparente en					

sentenciar por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?					
5. ¿Usted considera que existe una conexión lógica y visible entre los hechos, considerandos y fallo cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?					
Justificación externa	S	CS	AV	CN	N
	5	4	3	2	1
6. ¿Usted considera que hay considerandos de diferente naturaleza cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?					
7. ¿Usted considera que existen fundamentos suficientes en los considerandos cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?					
8. ¿Usted considera que existe congruencia en los considerandos de diferente tipo cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?					
9. ¿Usted considera que existen algunas sentencias que no tienen originalidad en las interpretaciones de los considerandos cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?					
10. ¿Usted considera que existe pragmatismo evidente en los considerandos cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?					
PERSPECTIVA DE GENERO DE GENERO	S	CS	AV	CN	N
Identificación de violencia	5	4	3	2	1
1. ¿Usted considera que existe identificación de los hechos de la violencia de genero cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?					
2. ¿Usted considera que existe considerandos que explican de forma común la violencia contra la mujer y sus consecuencias cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?					
3. ¿Usted considera que existe desarrollo sustancial del tipo de violencia que previno al hecho delictivo en los considerandos cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el					

Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?					
4. ¿Usted considera que existe detalle de nuevos tipos de teorías sobre violencia de genero cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?					
5. ¿Usted considera que existe detalle de jurisprudencia comparada cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?					
Identificación de estereotipos	S	CS	AV	CN	N
	5	4	3	2	1
6. ¿Usted considera que existe identificación de estereotipos cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?					
7. ¿Usted considera que existe identificación de nuevos estereotipos cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?					
8. ¿Usted considera que se han usado estereotipos como argumento al fallo cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?					
9. ¿Usted considera que existen nuevas teorías sobre estereotipos en los argumentos cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?					
10. ¿Usted considera que existe jurisprudencia comparada en los argumentos sobre estereotipos cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?					

* Cada variable cuenta con 10 preguntas.

Anexo C

Validaciones



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

- I. DATOS GENERALES**
- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES** : CABREJOS ORMACHEA NAPOLEÓN
1.2 GRADO ACADÉMICO : DOCTOR EN DERECHO
1.3 CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA: DOCENTE UNMSM
1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "EL DERECHO A LA MOTIVACIÓN Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, 2021-2022"
1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : MAG. JOVIÁN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR
1.6 MAESTRÍA/DOCTORADO/MENCIÓN : DOCTORADO
1.7 NOMBRE DEL INSTRUMENTO : CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS / CUANTITATIVOS	DEFICIENTE (0-20)	REGULAR (21-40)	BUENO (41-60)	MUY BUENO (61-80)	EXCELENTE (81-100)
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					x
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de estudio					x
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					x
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio					x
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio					x
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					X
SUB TOTAL						96
TOTAL						96

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.20) : 19.5
VALORACIÓN CUALITATIVA : EXCELENTE
OPINIÓN DE APLICABILIDAD : APLICABLE

Lugar y Fecha: Lima, 03/01/2023

DR. NAPOLEÓN CABREJOS ORMACHEA



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

I. DATOS GENERALES

1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : CHANAME ORBE, RAÚL
 1.2 GRADO ACADÉMICO : DOCTOR EN DERECHO
 1.3 CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA: DOCENTE UNMSM
 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "EL DERECHO A LA MOTIVACIÓN Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, 2021-2022"
 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO :MAG. JOVIÁN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR
 1.6 MAESTRÍA/DOCTORADO/MENCIÓN : DOCTOR EN DERECHO
 1.7 NOMBRE DEL INSTRUMENTO :CUESTIONARIO DE PREGUNTAS(V:X-Y)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS / CUANTITATIVOS	DEFICIENTE (0-20)	REGULAR (21-40)	BUENO (41-60)	MUY BUENO (61-80)	EXCELENTE (81-100)
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de estudio					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					X
SUB TOTAL						93
TOTAL						93

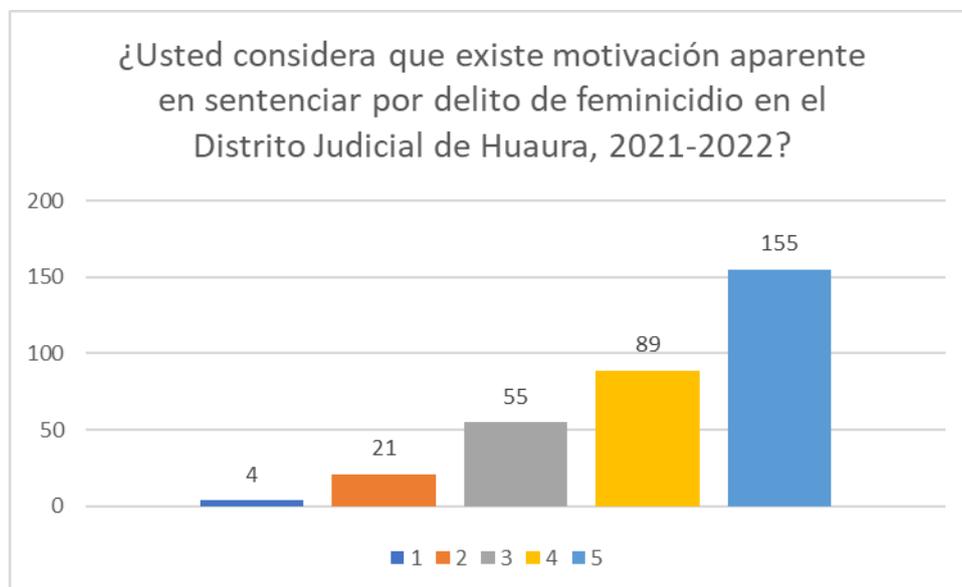
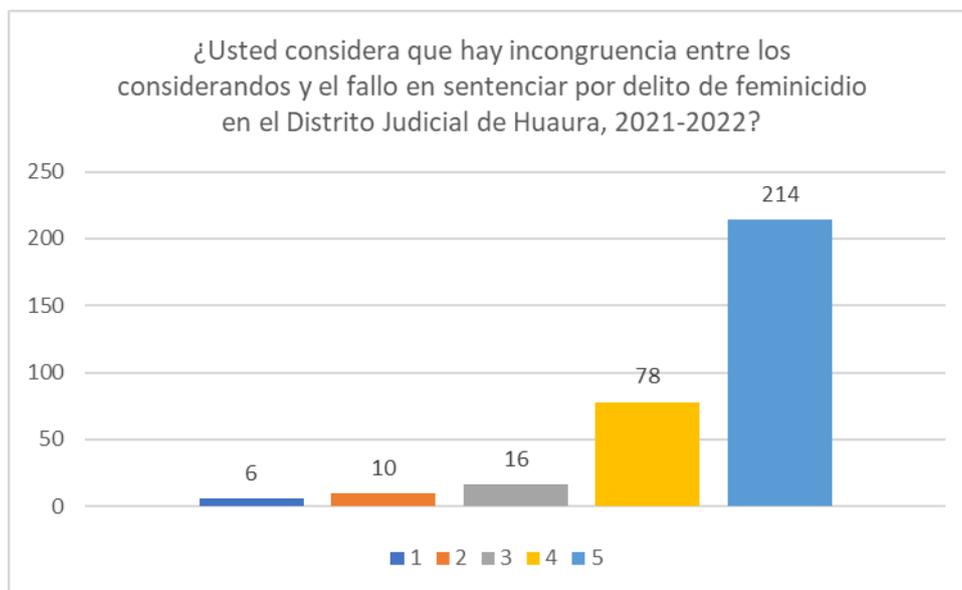
VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.20) : 19
 VALORACIÓN CUALITATIVA : EXCELENTE
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD : APLICABLE

Lugar y Fecha: Lima, 15/01/2023

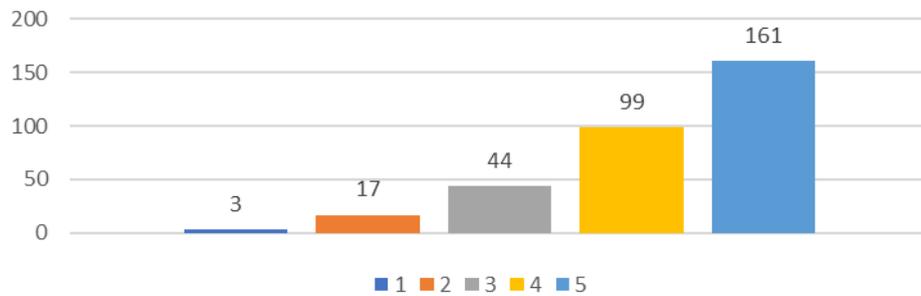

 RAÚL CHANAME ORBE
 DNI 06152866

Anexo D*Cuadros estadísticos descriptivos*

Detalle: Se presentan los siguientes cuadros que pertenecen a cada pregunta elaborada en el cuestionario.



¿Usted considera que existe datos inexactos en los considerandos que aparentan una motivación cuando se ha sentenciado por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?



¿Usted considera que la identificación de los hechos incluye claridad suficiente para que no exista motivación aparente en sentenciar por delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021-2022?

